

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TUTELA No.11001-31-05-012-2020-00364-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que la señora MARIA ESTRELLA LEÓN GUTIERREZ realizó el trámite de radicación de la acción de tutela mediante la aplicación designada por el Consejo Superior de la Judicatura tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co la cual le correspondió a este despacho mediante acta de reparto con secuencia No. 12482. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la señora MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.375.190 en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, representado legalmente por LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ o por quien haga sus veces del presente auto, vía electrónica al correo Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co concediéndole el termino de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, para que sirva pronunciarse frente a los hechos y pretensiones suscritos en la acción de tutela de la cual se adjuntan en archivo en formato pdf.

TERCERO: VINCULAR a la **POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Representada Legalmente por FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ o por quien haga sus veces al presente tramite y en consecuencia **NOTIFIQUESE** vía electrónica al correo notificacionesjudiciales@positiva.gov.co concediéndole el termino de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, para que sirva pronunciarse frente a los hechos y pretensiones suscritos en la acción de tutela de la cual se adjuntan en archivo en formato pdf

CUATRO: VINCULAR a la **MEDIMAS EPS** Representada Legalmente por ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o por quien haga sus veces al presente tramite y en consecuencia **NOTIFIQUESE** vía electrónica al correo notificacionesjudiciales@medimas.com.co concediéndole el termino de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, para que sirva pronunciarse frente a los hechos y pretensiones suscritos en la acción de tutela de la cual se adjuntan en archivo en formato pdf

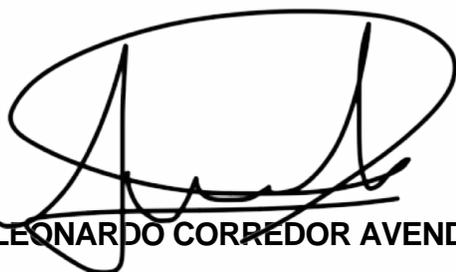
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: VINCULAR a la **CLINICA PALERMO** al presente tramite y en consecuencia **NOTIFIQUESE** vía electrónica al correo auxiliar.juridica@clinicapalermo.com.co concediéndole el termino de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, para que sirva pronunciarse frente a los hechos y pretensiones suscritos en la acción de tutela de la cual se adjuntan en archivo en formato pdf

NOTIFIQUESE a la accionante la señora MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ vía electrónica al correo mariaestrella.leon@outlook.com el contenido del presente auto.

SEXTO: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, PCSJA20- 11526 del 22 de marzo del 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo del 2020 como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada¹ en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ² queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los tramites pertinente.

Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

*lfcg

¹ Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Decretos 457 del 22 de marzo del 2020, Decreto 531 del 8 de abril del 2020, Decreto 593 del 24 de abril del 2020 y el Decreto 636 del 6 de mayo del 2020

² Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TUTELA No.11001-31-05-012-2020-00364-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que se considera necesario realizar la vinculación de la persona que se encuentra ocupando el cargo de la accionante **MARÍA ESTRELLA LEÓN GUITIÉRREZ** como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, CÓDIGO 4044, GRADO 14 obtenido mediante **CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016**. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en atención a lo manifestado en la contestación de tutela presentada por el ICBF se considera necesario vincular a la persona que se encuentra ocupando el cargo de la accionante **MARÍA ESTRELLA LEÓN GUITIÉRREZ** como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, CÓDIGO 4044, GRADO 14 obtenido mediante **CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016**.

Teniendo en cuenta que no se conoce con certeza del nombre ni los datos de esta persona que se encuentra desempeñando este cargo, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** que de manera inmediata debe realizar el trámite de notificación a la persona que se encuentra ocupando el cargo de la accionante **MARÍA ESTRELLA LEÓN GUITIÉRREZ** como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, CÓDIGO 4044, GRADO 14 obtenido mediante **CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016**, haciéndole entrega de las documentales aportadas¹ indicándole que cuenta con el término de **DOCE (12) HORAS** para pronunciarse respecto de lo manifestado en el escrito de tutela. De igual forma el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** debe informar al despacho y allegar copias de las gestiones realizadas de la notificación, so pena de las sanciones de ley.

Por lo anterior se dispone:

- 1- **VINCULAR** a la o a las personas que se encuentran ocupando el cargo de la accionante **MARÍA ESTRELLA LEÓN GUITIÉRREZ** como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, CÓDIGO 4044, GRADO 14 obtenido mediante **CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016** al presente trámite correspondiente a las siguientes personas:

¹ 4 archivos PDF CONTENIENDO 1. TRASLADO ACCION DE TUTELA, ACTA DE REPARTO, AUTO ADMISORIO DE LA TUTELA Y AUTO DE VINCULACIÓN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

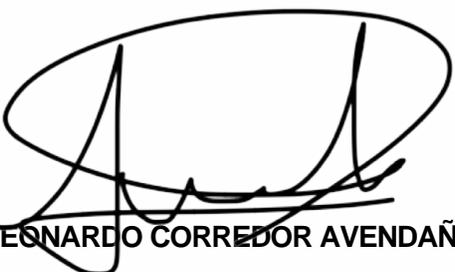
ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 35466, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52712949	ANGELA YOLANDA REYES RAMOS	74,13
2	CC	1022347319	ANDRÉS MAURICIO GONZALEZ	73,41
3	CC	39762745	BÉRTHA LUZ TORRES TORRES	73,31
4	CC	1018407859	GINA ZULETDY YEPES SKINER	72,28
5	CC	52368665	MARTHÁ JOANA LONDOÑO GONZALEZ	68,91
6	CC	19477614	MIGUEL OSWALDO PIÑEROS GONZALEZ	68,72
7	CC	80742871	JUAN PABLO CÁRDENAS MÉNDEZ	68,61

- 2- ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** que de manera **INMEDIATA** realice el trámite de notificación de la persona que se encuentra ocupando el cargo de la accionante MARÍA ESTRELLA LEÓN GUITIÉRREZ como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 4044, GRADO 14 obtenido mediante CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016, haciéndole llegar la documental pertinente e informándole que cuenta con el termino de DOCE (12) HORAS para pronunciarse sobre los hechos objetos de la acción de tutela y ejerza su derecho de contradicción y defensa.
- 3- ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** a allegar al estrado judicial las constancias de notificación SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.
- 4- SE INFORMA** a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, PCSJA20- 11526 del 22 de marzo del 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo del 2020 y PCSJA20- 11567 del 5 de junio del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada² en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ³ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los tramites pertinente

CÚMPLASE

Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

**/lfcg.*

² Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Decretos 457 del 22 de marzo del 2020, Decreto 531 del 8 de abril del 2020, Decreto 593 del 24 de abril del 2020, el Decreto 636 del 6 de mayo del 2020 y el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020.

³ jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL (reparto)
E. S. D.

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: MARÍA ESTRELLA LEÓN GUTIÉRREZ
ACCIONADA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR

MARÍA ESTRELLA LEÓN GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de Ciudadanía número 40375190, muy respetuosamente concurre ante el señor Juez para manifestar que por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, de conformidad con lo que seguidamente expondré:

HECHOS

1. Señor Juez de Tutela solicito protección por Estabilidad Laboral Reforzada y debilidad manifiesta, teniendo en cuenta que sean vulnerado mis derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud a la vida digna, a la seguridad social, al trabajo e igualdad.
2. El día 29 de agosto de 2020, se me notificó la resolución 4556 del 12 de agosto de 2020 que dio por terminado mi nombramiento provisional del cargo de auxiliar administrativo, a pesar de conocer que me encontraba en incapacidad por tratamiento médico y pendiente de procedimiento quirúrgico por accidente laboral sufrido en esa entidad en el quinto dedo de la mano izquierda, (MANO DOMINANTE) además me encontraba incapacitada desde hacía cuatro meses, y hasta la fecha continuo incapacitada.
3. En suma, Señor Juez, dieron por terminado mi relación laboral de una manera informal, pero lo más grave es que yo estoy en tratamiento médico por la afectación física en mi salud, encontrándome en tratamiento médico, y a la espera de mi cirugía por ocasión de mi accidente laboral en la entidad.
4. Presento Derecho de Petición a la entidad de ICBF por mi estabilidad laboral reforzada, debilidad manifiesta e incapacidad médica permanente por el accidente laboral sufrido en esta entidad y a pesar de esto la entidad accionada también me está vulnerando del derecho a mi petición guardando silencio a mi respuesta a mi petición.
5. Como se puede observar la accionada, con su conducta, me están vulnerando los Derechos Constitucionales a la salud en conexidad directa con el Mínimo Vital, Seguridad Social, afiliación y aportes al sistema de seguridad social, Salud, Igualdad y Trabajo, en casos similares la Honorable Corte a través de su jurisprudencia ha reiterado que el empleado por su especial condición de salud no puede **ser discriminado y mucho menos despedido a sabiendas de la necesidad de continuar**

con el tratamiento para lograr su estabilidad corporal y no ser discriminado en el campo laboral por razón de su estado de salud, lo que apareja necesariamente, el derecho fundamental a no ser despedido por causa del diagnóstico médico que presento. Agregó la Sala que más allá de los principios de igualdad y de protección a la vida, el respeto a la dignidad exige su tutela reforzada, puesto que el estado de salud no puede pasar desatendido sin ignorar a la persona humana.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con el presente escrito insisto en el desconocimiento a mis derechos fundamentales a la vida en conexidad directa con el mínimo vital, el de la salud y el de la seguridad social, por parte de la entidad en mi caso particular ha dicho la corte:

“... el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Cuando ello no se hace, siendo posible, y a ciencia y paciencia de los organismos públicos, se perpetúan o prolongan desequilibrios susceptibles de ser corregidos, se vulnera el derecho a la igualdad real y material de las personas merecedoras de la actividad protectora del Estado.”

“Por tanto, cuando una persona se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta se debe cumplir con el mandato de especial protección.”

En lo relacionado con la tutela como mecanismo transitorio la Honorable Corte Constitucional ha manifestado:

“La jurisprudencia de esta Corte[3] ha señalado que, para efectos de esta disposición, es decir, para determinar la existencia de un perjuicio irremediable, es necesaria la concurrencia de cuatro elementos:”

“la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.”

Sentencia No. T-456/94 LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

1. CUANDO PROCEDE

El inciso tercero del artículo 86 de la Constitución dispone:

"Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice para evitar un perjuicio irremediable".

A su vez, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 6º, dice que la acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El mecanismo transitorio, como su nombre lo indica, debe ser temporal. Ha dicho la Corte:

"La tutela como mecanismo transitorio ha sido prevista exclusivamente por la Constitución -artículo 86-, para el evento de producirse un perjuicio irremediable, en el entendido que allí la protección o amparo que se concede, si es del caso, sólo puede tener efectos de carácter temporal y transitorio, mientras se produce una decisión de fondo por parte del juez competente, cuando para la defensa y protección del derecho existe otro mecanismo judicial."

"Por ello, el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991 dispone que en el caso en que no obstante el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; en tal caso, "el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela".

El objetivo del mecanismo transitorio es el de restablecer el derecho constitucional violado o prevenir su vulneración, mediante una determinación temporal.

El Juez de tutela evaluará la situación, en cada caso concreto, para prevenir un perjuicio irremediable, convergiendo así el derecho y la realidad.

"Ha señalado en reiteradas oportunidades esta Corporación, que para la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio, es indispensable que exista con certeza la posibilidad de que se produzca el perjuicio, para lo cual el fallo de tutela se presenta en este caso, como el medio idóneo de protección inmediata y transitoria de los derechos fundamentales del afectado, mientras el juez competente se pronuncia de manera definitiva"

El criterio del juzgador tendrá en cuenta que:

"... será necesario evaluar si los hechos que se ponen en como en conocimiento de la autoridad judicial son

inminentes y graves, frente a lo cual resultaría necesario adoptar una solución en forma urgente e impostergable. Debe en este punto establecer esta Sala de Revisión, que no todo perjuicio que de por sí acarrea un menoscabo físico, psíquico o patrimonial puede calificarse como irremediable. Diariamente los asociados se enfrentan a situaciones que pueden resultar perturbadoras, inquietantes, e incluso alarmantes, pero que no ameritan, a través de la acción de tutela, todo el desplazamiento inmediato del aparato judicial para remediar el problema; es decir, se trata de circunstancias que no reúnen los elementos del "perjuicio irremediable" definidos anteriormente, y, que, por tanto, pueden ser solucionadas mediante el uso de las acciones ordinarias ante las jurisdicciones competentes".

2. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

2.1 Los elementos a los cuales se refiere la cita anterior son los siguientes:

A- El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la

urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

El fundamento de la figura jurídica que ocupa la atención de esta Sala es la inminencia de un daño o menoscabo graves de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. El fin que persigue esta figura es la protección del bien debido en justicia, el cual exige lógicamente unos mecanismos transitorios, urgentes e impostergables, que conllevan, en algunos casos, no una situación

definitiva, sino unas medidas precautelativas" .

Y, en sentencia que declaró inexecutable el inciso 2º del numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 la Corte dijo:

Tratándose de la segunda modalidad de la acción de tutela - cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable -, el dato legal, esto es, la existencia de un medio judicial ordinario no es óbice para que la persona pueda instaurarla. Por el contrario, el presupuesto de procedibilidad de esta acción es precisamente la existencia de un medio legal de defensa que, sin embargo, no impide que la persona puede apelar transitoriamente a la acción de tutela justamente para evitar un perjuicio irremediable.

2.2 Por supuesto que establecer CUANDO existe el perjuicio irremediable no es tarea fácil. en primer lugar hay que examinar si las acciones u omisiones son manifiestamente ilegítimos y contrarios a derecho, "pues de otra manera no se violan ni amenazan los intereses del presunto afectado". En segundo lugar, el daño debe ser grave, "sólo la irreparabilidad que recae sobre un bien de gran significación objetiva para la persona puede ser considerado como grave." Además, el perjuicio tiene que ser inminente, es decir, que "se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho" . Y ante esa inminencia, "las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes" , impostergables, y, en relación concreta con las pensiones de jubilación, un reconocimiento tardío equivale a un pago atrasado, ha dicho la Corte:

"En el Estado social de derecho los pensionados no pueden representar un sector residual en el pago de las deudas del erario. Las normas constitucionales que protegen a la tercera edad (art. 46), que consagran el derecho a la igualdad y a la protección de los débiles (art. 1º y 13) y que, específicamente, imponen en el pago oportuno de las pensiones (art. 53), no pueden quedar relegadas por prácticas que convierten la vida de los pensionados en un drama para el cual la constitución y las leyes no son sino meros postulados retóricos"

De lo anterior se colige que bien puedo accionar por la presente vía en aras de evitar un perjuicio irremediable, mientras acudo ante la jurisdicción competente quien decidirá de manera definitiva si mi terminación de la relación laboral se produjo injustamente y solo por causa de la enfermedad profesional que me aqueja y que por el mismo retiro se me suspende el servicio médico y de paso se interrumpe el tratamiento, además mi incapacidad económica para asumir el tratamiento.

DERECHO A LA VIDA –SALUD- EN CONEXIDAD CON EL MÍNIMO VITAL

La Corte Constitucional en su labor hermenéutica ha desarrollado la tesis del mínimo vital, pues se parte de la base que ante la urgencia de la protección y la presencia indispensable de un mínimo de recursos para la subsistencia en condiciones dignas del trabajador, la acción de tutela es procedente. En un fallo reciente proferido por la Sala Plena de la Corporación antes mencionada, se explicó el concepto de mínimo vital y la excepcionalidad de la acción de tutela:

"La Corte, con arreglo a la Constitución, ha restringido el alcance procesal de la acción de tutela a la protección de los derechos fundamentales. Excepcionalmente ha considerado que los derechos económicos, sociales y culturales, tienen conexidad con pretensiones amparables a través de la acción de tutela. Ello se presenta cuando se comprueba un atentado grave contra la dignidad humana de personas pertenecientes a sectores vulnerables de la población y el Estado, pudiéndolo hacer, ha dejado de concurrir a prestar el apoyo material mínimo sin el cual la persona indefensa sucumbe ante su propia impotencia. En estas situaciones, comprendidas bajo el concepto del mínimo vital, la abstención o la negligencia del Estado se ha identificado como la causante de una lesión directa a los derechos fundamentales que amerita la puesta en acción de las garantías constitucionales.

"Por fuera del principio a la dignidad humana que origina pretensiones subjetivas a un mínimo vital - que impide la completa cosificación de la persona por causa de su absoluta menesterosidad -, la acción de tutela, en el marco de los servicios y prestaciones a cargo del Estado, puede correctamente enderezarse a exigir el cumplimiento del derecho a la igualdad de oportunidades y al debido proceso, entre otros derechos que pueden violarse con ocasión de la actividad pública desplegada en este campo. "

EL DERECHO A LA VIDA

Debe tenerse en cuenta que fue voluntad del Constituyente que sesionó en el año 91 para dotar nuestra vida jurídica de una nueva Carta Política, consignar en el TITULO II, agrupados bajo el CAPITULO 1, los allí expresamente denominados "DERECHOS FUNDAMENTALES" y entre ellos, como el primero de todos, se escribió en el ARTÍCULO 11, el DERECHO A LA SALUD y POR ENDE A LA VIDA redactado de la siguiente manera:

"art. 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte"

Resulta absolutamente claro que se habla en este canon constitucional, de una prerrogativa que debe colocarse por encima de consideraciones que pretendan desconocerla, pues el contenido de lo que ha de entenderse por derecho a la vida, en un Estado como el nuestro que se declara como Social de Derecho, debe ser colocado en la cúspide de todo el discurso jurídico que entraña una Carta de Derechos ciudadanos, tan amplia como la que nos gobierna desde el año 91.

En este sentido ya ha habido pronunciamientos jurisprudenciales con origen en la Honorable Corte Constitucional, Corporación que expresó:

"La vida humana está consagrada en la Carta de 1991 como un valor superior que, según las voces del preámbulo debe asegurar la organización política cuyas autoridades, de conformidad con el artículo segundo, justamente están instituidas para protegerla. En perfecta concordancia con ese valor, en cuanto constituye proyección del mismo, encabezando el capítulo correspondiente a

los derechos fundamentales, aparece el derecho a la vida (art. 11 C.P), caracterizado por ser el de mayor connotación toda vez que se erige en el presupuesto ontológico para el goce y el ejercicio de los demás derechos, ya que cualquier prerrogativa, facultad o poder deviene inútil ante la inexistencia de un titular al cual puedan serle reconocidos.

"... el artículo 11 superior vincula al Estado y a los asociados a la protección de la vida en sus dimensiones físicas y moral; esta Corporación ha entendido que "la vida del ser humano es mucho más que el hálito mediante el cual se manifiesta su supervivencia material" y que "no puede equipararse a otras formas de vida, pues agrega al mero concepto físico elementos espirituales que resultan esenciales" (Sentencia T-067 de 1994. M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO)

"...Así pues, el tenor literal del artículo 11 de la Carta supone una actitud de las autoridades públicas y de los particulares orientada a evitar cualquier comportamiento capaz de afectar la vida o producir la muerte, empero, como se ha visto, el derecho a la vida es de más amplio espectro y por ello no agota su designio protector en la simple abstención. Actualmente el constitucionalismo hace eco de postulados que tienden a asegurar siquiera el mínimo de posibilidades que tornan digna a la vida y, en esas circunstancias, que concretan la noción del Estado Social de Derecho, se impone, principalmente a los poderes públicos, la promoción de esas condiciones; la vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder sino también como objetivo que guía la actuación positiva del Estado. La relevancia que el Constituyente otorgó a la persona humana define el especial tipo de relación entre los asociados y la organización estatal, de ahí que, frente a los derechos fundamentales y en aras de su protección y goce efectivo no sea irrelevante la manera como se ejercen las funciones públicas..."

*Corte Constitucional Sentencia No. T 62714 de enero 15 de 1997
M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero)*

En este caso se debe tener en cuenta la violación de este derecho como se ha dicho desde el punto de vista del mínimo vital y móvil por cuanto al terminada la relación laboral, desconociendo mi estado de salud, me colocan ante la imposibilidad de solventar las necesidades básicas para sobrevivir, darle continuidad al tratamiento médico que requiero, puesto que la falta de recursos económicos me impiden pagar el tratamiento y adquirir los bienes y servicios necesarios para nuestra subsistencia en forma digna.

Es preciso señalar que el actuar de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, al desvincularme laboralmente, constituye una vulneración a mis derechos fundamentales, pues el salario que venía devengando se convierte en el único medio para atender gastos como son, tratamiento médico, servicios públicos, alimentación, y arriendo, pagos que son impostergables e ineludibles para llevar una vida en condiciones dignas y de los causales me privan al discriminarme por patología que padezco.

La subsistencia en condiciones dignas aun cuando no está expresamente consagrada en la Carta Fundamental como un derecho fundamental si se deduce de otros señalados en ella tal y como lo señala la Corte Constitucional, que en sentencia radicada con el T 105 de 1.995 dispuso:

“Aunque la Constitución no consagra la subsistencia como un derecho, este puede colegirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o seguridad social, ya que la persona requiere de un mínimo de elementos materiales para subsistir. La consagración de derechos fundamentales en la Constitución busca garantizar las condiciones económicas necesarias para la significación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad.

El Estado y la sociedad en su conjunto de conformidad con los principios de la dignidad humana y de la solidaridad, deben contribuir a garantizar a toda persona el mínimo vital para una existencia digna. El estado social de derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensable para asegurar a todos los habitantes del territorio Nacional, una vida digna dentro de las posibilidades económicas a su alcance”.

Por el mismo sendero, debe protegerse el derecho a la salud que, tal como está suficientemente definido por las Altas Cortes de la Administración de Justicia, cuando se encuentra en directa conexidad con el derecho a la vida, adquiere el carácter de fundamental y por esa razón, debe ampararse a través de este excepcional mecanismo judicial. También sobre el particular, la jurisprudencia es unificada y abundante.

En lo relacionado con la protección constitucional de la persona que está siendo sometida a un tratamiento y que no puede ser interrumpido bajo el PRINCIPIO DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE SALUD, la Corte se ha manifestado reiterando:

“5. El principio de continuidad en la prestación de servicios de salud.

En la sentencia T – 935 de 2002 entre otras, la Corte precisó que, si bien es cierto que las exigencias de tipo económico y administrativo para la prestación del servicio de salud tienen un fundamento constitucional, en la medida en que a través de ellas se garantiza su eficiente prestación, “éstas llegan hasta donde el derecho fundamental a la vida de los pacientes no se ve seriamente comprometido”. Por tal razón, en esa decisión esta Corporación concluyó que la suspensión de un servicio de salud, aun cuando ésta tenga origen en una disposición legal “resulta desproporcionada e injusta, y más, como se indicó, cuando estaba involucrada la vida de un menor.

La Corte ha indicado en múltiples sentencias, la importancia que tiene el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud. Así, en la sentencia SU-562/99 precisó que “la salud es un servicio público, y además esencial, no tiene la menor duda porque los artículos 48 y 49 expresamente dicen que la salud es servicio público, el artículo 366 C.P. presenta como objetivo fundamental del estado la solución a la salud, y la ley 100 de 1993 también lo indica en su artículo 2º. Uno de los principios característicos del servicio

público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción.". De igual forma en la sentencia T – 993 de 2002 esta Corporación señaló lo siguiente:

La continuidad del servicio se protege no solamente por el principio de eficiencia. También por el principio consagrado en el artículo 83 de la C.P. : “las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”. Esa buena fe sirve de fundamento a la confianza legítima que tiene una persona para que no se le suspenda un tratamiento luego de haberse iniciado.

Como fue precisado en la sentencia T-1210 de 2003, las decisiones de ésta Corporación han fijado un amplio alcance al principio de continuidad del servicio público de salud, especialmente cuando en un caso concreto están de por medio otros derechos fundamentales como la vida y la integridad. Interpretado éste a la luz del principio de solidaridad, la Corte ha señalado que en la protección de los derechos fundamentales, el juez constitucional está en el deber de impedir que controversias de tipo contractual, económico o administrativo “permitan a una entidad encargada de prestar servicios de salud incumplir la responsabilidad social que tiene para con la comunidad en general, y con sus afiliados y beneficiarios en particular.”

De igual forma, en la sentencia T – 170 de 2002, la Corte reconstruyó las subreglas para establecer si los motivos usados por una EPS para interrumpir la prestación de un servicio de salud son constitucionalmente aceptables. Al respecto indicó que no pueden suspenderse los tratamientos o medicamentos que han sido prescritos a una persona, si se da el caso que i) la persona encargada de hacer los aportes dejó de pagarlos ii) la persona perdió la calidad de beneficiario por cualquiera de las hipótesis establecidas en la ley, entre las cuales está el haber alcanzado la mayoría de edad, iii) porque la persona no reunía los requisitos para estar inscrita en el sistema, pero a pesar de ello fue afiliada, iv) porque los médicos tratantes ordenan un medicamento que no había sido suministrado con anterioridad, pero que hace parte de un tratamiento que se le adelanta al paciente v) porque el paciente ya no está inscrito en la EPS que venía adelantando el tratamiento, por haber sido desvinculado de su trabajo, o vi) porque el afiliado se trasladó a otra EPS y su patrono aún no ha comenzado a realizar los aportes”

Como se puede observar señor Juez la accionada viola todos y cada uno de los parámetros que establece la jurisprudencia para la protección de las personas que estamos siendo sometidas a tratamientos y que no se puede suspender el tratamiento so pena de verse afectada la vida. Por último, debo decir que efectivamente con la terminación del contrato laboral, me están afectando notablemente mi derecho al mínimo vital ya que soy yo quien solventa todos mis gastos para poder subsistir.

MARCO JURÍDICO DEL RECURSO DE AMPARO

En cuanto a la protección efectiva de mis derechos vulnerados, por autorización del artículo 86 de la Constitución Nacional, toda persona tiene Acción de Tutela, para pedir que los Jueces de la República, en todo momento y lugar, otorguen, cuando así lo requieran las circunstancias, la protección necesaria a sus derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que éstos se vean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y excepcionalmente por parte de los particulares que se encuentren encargados de la prestación de un servicio público, o cuando ese particular en contra de quien va encaminada la acción de tutela afecte, con su conducta, de manera grave y directa el interés colectivo y finalmente, cuando entre el particular accionado y el accionante, se configura una relación tal que deje a éste último en situación de **indefensión o subordinación** con respecto de aquél.

Convendría entrar a analizar cada uno de los elementos que confluyen a estructurar el recurso de amparo; sin embargo, en lo esencial el asunto no ofrece duda alguna en el particular caso que nos ocupa en este momento pues, por un lado, está debidamente acreditada la legitimidad del extremo accionante.

En cuanto tiene que ver con las Empresa contra la cual va encaminada esta acción, debemos decir que se trata de la **ACCIONADA**, cuya naturaleza jurídica la muestra como personas jurídicas de derecho privado, esto es que se trata de un **PARTICULAR**.

Si bien, en principio, el recurso de amparo está previsto para contrarrestar la conducta agresora de las autoridades públicas, no es menos cierto que existen algunas circunstancias en las cuales es posible accionar en contra de los particulares. El artículo 86 de la Carta Política consagra la posibilidad de dirigir la Acción de Tutela en contra de los particulares, cuando quiera que éstos se encuentren encargados de la prestación de un servicio público, cuando con su conducta afecten de manera grave y directa el interés colectivo y, finalmente, cuando entre accionado y accionante se presente una relación en la que el último de los mencionados se encuentre en situación de **indefensión o subordinación** respecto del primero.

En este caso, como es de conocimiento la Entidad de Derecho Público, frente a la cual me encontraba en situación de completa subordinación.

Para explicar más claro la actuación de la accionada me remito nuevamente al fallo de la Honorable Corte Constitucional en la que se refieren a la forma de contratación para desconocer otros derechos y en la cual ha se explicó:

“Estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta

La Corte ha manifestado que la desvinculación configura una discriminación, cuando el motivo que la causa fue en realidad el estado de salud del accionante, razón por el cual, no puede justificar una cooperativa, tal actuación invocando argumentos estatutarios que permiten terminar la relación sin justa causa.

Al respecto esta Corporación en la Sentencia T-519 de 2003[8] manifestó lo

siguiente:

“2.5. Cuando se comprueba que la causa del despido fue en realidad el estado de salud del accionante, la Corte ha encontrado que la desvinculación configura una discriminación, frente a la cual procede la tutela como mecanismo de protección. Para justificar tal actuación no cabe invocar argumentos legales que soporten la desvinculación como la posibilidad legal de despido sin justa causa. Ha dicho esta Corporación:

No existen actos humanos desprovistos de razón suficiente o de motivos. Tal hipótesis sólo se contempla en los casos de alienación mental. Cualquier despido laboral debe ser motivado; aun los que frente a la ley son "sin justa causa" o injustificados. En el caso de autos resulta evidente, como se desprende del material probatorio allegado, en especial de la comunicación del 14 de marzo de 1996, suscrita por el representante legal de la Corporación Gun Club, que la motivación de la desvinculación del trabajador fue precisamente el hecho de estar infectado con el virus V.I.H.

Estima la Corte que si bien el trabajador inmerso en esta situación puede ser desvinculado de su empleo y no existe para el empleador una "obligación de preservarle a perpetuidad en su cargo", no puede ser despedido precisamente por su condición de infectado del virus, pues esta motivación implica una grave segregación social, una especie de apartheid médico y un desconocimiento de la igualdad ciudadana y del derecho a la no discriminación (Art. 13 C.P.). Con ello obviamente se vulneran estos derechos fundamentales, así como también el derecho a la dignidad.

(...)

la motivación que en sí misma es lesiva de derechos fundamentales, hace que la situación jurídica que en tal motivación toma pie no pueda surtir efectos, porque precisamente dichos efectos se erigen como la concreción material de la violación de los derechos mencionados.

(...)

No existe, pues, una libertad absoluta para terminar unilateralmente, por cualquier motivo una relación laboral. Si ese motivo resulta lesivo de derechos fundamentales, hace que el despido constituya un acto de atropello y no una situación jurídica que pueda ser reconocida como legal.”^[9]

2.6. Esta protección especial se soporta, además del singular amparo brindado por la Constitución a determinadas personas por su especial condición, en el cumplimiento del deber de solidaridad; en efecto, en estas circunstancias, el empleador asume una posición de sujeto obligado a brindar especial protección a su empleado en virtud de la condición que presenta. Ha dicho la Corte con respecto a este deber:

“La construcción de la solidaridad humana y no la competencia mal entendida por sobrevivir, es el principio de razón suficiente del artículo

95 de la Carta Política y por ello, en lugar de rechazar a quien está en situación ostensible de debilidad, es deber positivo de todo ciudadano -impuesto categóricamente por la Constitución- el de socorrer a quien padece la necesidad, con medidas humanitarias. La acción humanitaria es aquella que desde tiempos antiquísimos inspiraba a las religiones y a las sociedades filantrópicas hacia la compasión y se traducía en medidas efectivas de socorro, que hoy recoge el derecho internacional humanitario. En el caso sub-judice, lo solidario, lo humanitario, lo respetuoso de los derechos fundamentales implicados era, se insiste, mantener al trabajador en su cargo o trasladarlo a otro similar que implicara menos riesgo hipotético." [10] (subrayas fuera de texto)

Quiere decir lo anterior que a pesar de que la persona en contra de la cual se encamina la presente Acción de Tutela es personas de Derecho Privado y Público, se debe enmarcar dentro de los excepcionales casos contemplados por el constituyente del año 91, para que el recurso de amparo allí establecido resulte procedente en contra de los particulares y Autoridades.

Así, queda acreditada la legitimidad por pasiva de la presente acción, de donde se sigue que la prosperidad de las pretensiones de esta demanda no tendrá como obstáculo la falta de las condiciones jurídicas exigibles en el extremo demandado, pues está claro que contra la **ACCIONADA** se puede accionar por este medio, en razón de su conducta relacionada con el servicio que prestan y la situación de subordinación en la que se encuentra el accionante. Restaría hacer un análisis de la conducta de la accionada para así dejar demostrada, definitivamente la procedencia de la tutela en este caso.

LA CONDUCTA DE LA ACCIONADA

En cuanto tiene que ver con la CONDUCTA que merece la **ACCIONADA** que propician la interposición de esta Acción de Tutela, debemos afirmar que, para el caso, se concreta en una VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES fundamentales de quien aquí acciona, consistente en dar por terminada la relación laboral mediante, manera unilateral teniendo conocimiento de mis condiciones de salud e incapacidades medicas en que me encuentro.

Una conducta así asumida, no puede interpretarse de manera distinta a una flagrante **VULNERACIÓN** de los derechos constitucionales fundamentales en este escrito tantas veces mencionados, haciendo posible que, para contrarrestar la citada vulneración, se abra paso con total vocación de prosperidad el mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

PRUEBAS

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en fotocopia simple los siguientes documentos.

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de mi historia clínica y diagnósticos
3. Copia oficio de despido
4. Copia de Incapacidades médicas
5. Copia de derecho de petición.

PETICIONES

Primero: TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales Salud, Seguridad Social, con el Mínimo Vital, Igualdad, Trabajo y Protección Especial – **FUERO REFORZADO** acorde a los supuestos fácticos referidos en los anteriores acápite.

Segundo: En consecuencia, del anterior pronunciamiento, **ORDENAR** a la Accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a que procedan de **INMEDIATO** a reintégame y reubicarme en mi trabajo, para continuar desempeñando mis labores. Que igualmente se me garantice el derecho a la seguridad social en salud, ARL y pensiones para obtener la continuidad de mi tratamiento dado mi diagnóstico, como también se garantice mi sustento básico del mínimo vital.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

De manera expresa me permito comunicar a su Despacho que ante ninguna otra autoridad judicial he promovido por los mismos hechos y derechos Amparo de Tutela.

NOTIFICACIONES

La accionante: Las recibiré en la. CARRERA 69 N. 80 - 20 APARTAMENTO 102 TORRE 4, teléfono 3134063339.

La accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Del señor Juez,



MARÍA ESTRELLA LEÓN GUTIÉRREZ
C.C. N. 40375190

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.375.190

LEON GUTIERREZ

APELLIDOS

MARIA ESTRELLA

NOMBRES

Maria Estrella Leon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-NOV-1963
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

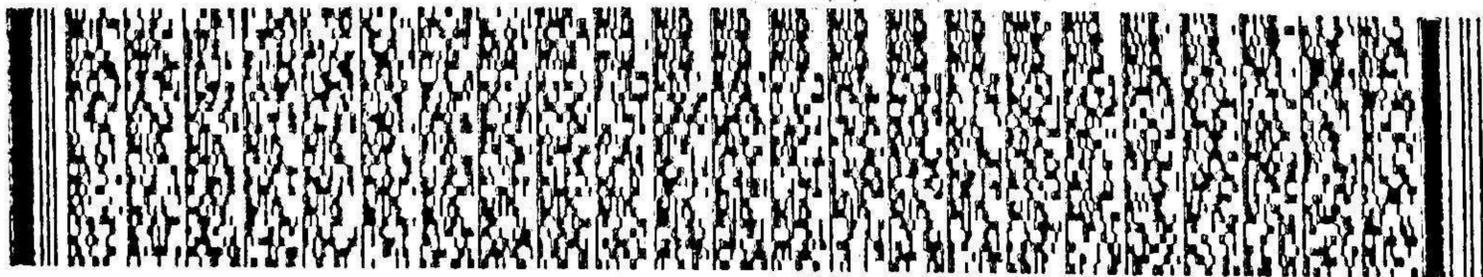
SEXO

14-OCT-1983 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00029142-F-0040375190-20080724

0001395890A 1

1430004126



POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

NIT 900.011.153-6
Avenida Boyacá y Calle 100, Bogotá, Colombia

FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

No. 149001

NOTA: FAVOR NO DILIGENCIAR LOS CAMPOS SOMBRILLADOS EN GRIS. USO EXCLUSIVO ARP LA PREVISORA VIDA S.A.

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

EPS A LA QUE ESTÁ AFILIADO <i>medimas</i>	CÓDIGO EPS	ARPA A LA QUE ESTÁ AFILIADO <i>positiva</i>	CÓDIGO APP
AEP A LA QUE ESTÁ AFILIADO <i>Colpensiones</i>	CÓDIGO AEP	SEGURO SOCIAL	CUÁL ES LA SITUACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DEL TRABAJADOR

I. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (SEDE PRINCIPAL)	CÓDIGO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE VINCULACIÓN LABORAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CÓDIGO MUNICIPIO
TELÉFONO	FAX	CÓDIGO ELECTRÓNICO (MAIL)	CÓDIGO ZONA
CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORA EL TRABAJADOR	CÓDIGO	¿En los días del centro de trabajo los miembros de la sede principal? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CENTRO DE TRABAJO	CÓDIGO	DIRECCIÓN	CÓDIGO MUNICIPIO
TELÉFONO	FAX	DEPARTAMENTO	CÓDIGO ZONA

II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

PRIMER APELLIDO <i>LEON</i>	SEGUNDO APELLIDO <i>Gutierrez</i>	PRIMER NOMBRE <i>Laura Estrella</i>	SEGUNDO NOMBRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	SEAO	
DIRECCIÓN <i>Cra 69 #80-20 Apto 102</i>	TELÉFONO <i>3134063339</i>	FAX	
DEPARTAMENTO <i>Cundinamarca</i>	CÓDIGO MUNICIPIO	CÓDIGO ZONA	
OCCUPACIÓN HABITUAL <i>Auxiliar administrativa</i>	CÓDIGO	FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA <i>15 0 22 0 1 1</i>	
SALARIO O HONORARIOS (MENSUAL) <i>\$1.400.000</i>	JORNADA DE TRABAJO HABITUAL	<input checked="" type="checkbox"/> (1) DIURNA <input type="checkbox"/> (2) NOCTURNA <input type="checkbox"/> (3) MIXTA <input type="checkbox"/> (4) POR TURNOS	

III. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE

FECHA DEL ACCIDENTE	HORA DEL ACCIDENTE (0-23 HRS)	DÍA DE LA SEMANA EN EL QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE	JORNADA EN QUE SUCEDIÓ
¿ESTABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (CUÁL? Digite en caso de ser negativo)			
TIPO DE ACCIDENTE <input type="checkbox"/> (1) VIOLENCIA <input type="checkbox"/> (2) TRANSITO <input type="checkbox"/> (3) DEPORTIVO <input type="checkbox"/> (4) RECREATIVO O CULTURAL <input type="checkbox"/> (5) PROPIOS DEL TRABAJO			
¿CAUSÓ LA MUERTE AL TRABAJADOR? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
DEPARTAMENTO DEL ACCIDENTE			
CÓDIGO MUNICIPIO DEL ACCIDENTE			
CÓDIGO ZONA			
LEGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE	INDIQUE CUAL SÍTO	AGENTE DEL ACCIDENTE (CON QUE SE LESIONÓ EL TRABAJADOR)	MECANISMOS O FORMA DEL ACCIDENTE

No. 149001

IV. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

La funcionaria se encontraba desplazándose por la escalera y se tropezó subiendo las escalones y se cayó al caer se lesionó el dedo meñique de la mano izquierda, siente mucho dolor y se le empezó a inflamar.

PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE

¿Es responsable el presentador del accidente? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
APellidos y nombres completos <i>Jorge Luis Verbeke Durán</i>			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	CARGO QUE DESEMPEÑA	
<i>1106557744</i>		<i>Guarda</i>	
PERSONA RESPONSABLE DEL INFORME			
APellidos y nombres completos <i>Laura Estrella</i>			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	CARGO QUE DESEMPEÑA	
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME DEL ACCIDENTE <i>30 0 8 2 0 1 9</i>			

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	F2.P11.GTH	C2/05/2018
	FORMATO DE ENTREVISTA DE INCIDENTES Y ACCIDENTE DE TRABAJO	Versión 3	Página 1 de 2

Nombre: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

C.C : 40375190 Testigo: JORGE LUIS VERDECIA DURAN Accidentado: _____

Tipo de vinculación: PROVISIONALIDAD

Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Dependencia: CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS

EPS Afiliado: MEDIMAS EPS o IPS que atendió el evento: CLINICA PALERMO

1. Por favor indique, qué actividad estaba desarrollando en el momento en que ocurrió el Incidente o Accidente de Trabajo

Eran como las 11 y media de la mañana del día 30 de agosto de 2019 cuando iba subiendo por las escaleras al segundo piso a sacar unas copias y escanear documentación de una radicación que le estaba realizando a la doctora ANA YOLANDA OLAYA, defensora de familia del C.Z.

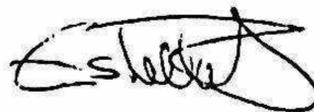
2. ¿Por qué cree usted que ocurrió el Incidente o Accidente de Trabajo?

Por qué los escalones son muy cortos y empinados y muy inseguros.

3. ¿Qué acciones cree usted se pueden realizar para que este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir (tener en cuenta factores humanos, del medio en que se presenta o la situación en particular)?

Que el centro zonal cuente con más elementos como escáner e impresores y fotocopidora en el primer piso y con más personal de apoyo a las defensorías.

4. Información Adicional:



FIRMA Y C.C 40.375.190

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Bogotá, 7 noviembre, 2019

Doctora:

YENNY PATRICIA GUAZA MESU

Coordinadora Grupo de Gestión Humana

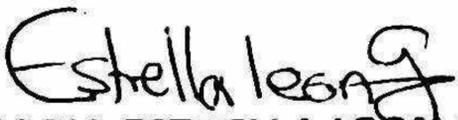
ICBF - Regional Bogotá

ASUNTO: ENVIO HISTORIA CLINICA LABORAL.

De manera atenta me permito entregar a usted, los originales de la historia clínica laboral y sus respectivas Incapacidades relacionadas al accidente laboral presentado el día 30 de agosto de 2019 en el Centro zonal Barrios Unidos,

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CENTRO ZONAL BARRIOS UNIOS

Anexo. Veintitrés (23) folios.

Recibí
Yenny Reina
23 folios
07/11/2019
2:49 PM



Paciente : MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ Identificación : CC - 40375190
Fec. Nac. : 13.11.1963 Edad/Sexo : 55 años / F
Aseguradora : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
Admisión : 30.08.2019 Episodio: 1804858
Fecha Reg. : 30.08.2019 Hora Reg. : 14:23.01

Historia Clínica

Tipo de Paciente : Ambulatorio

Causa Externa : Accidente de trabajo
Finalidad de Consulta : No Aplica

Motivo de Consulta : ESTABA LABORANDO, ME CAI DE LAS ESCALERAS Y ME GOLPIE EL QUINTO DEDO MANO IZQUIERDA
Enfermedad Actual : CUADRO CLINICO DE 3 HORAS DE EVOLUCION DE CAIDA DE SU ALTURA EN EL SITIO DE TRABAJO CON TRAUMA A NIVEL DE QUINTO DEDO MANO IZQUIERDA CON POSTERIOR EDEMA, EQUIMOSIS EN FALANGE DISTAL POR LO QUE CONSULTA EL DIA DE HOY.

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales : NEGATIVO
Cabeza : NEGATIVO
Órganos de los sentidos : NEGATIVO
Garganta : NEGATIVO
Cuello : NEGATIVO
Cardiorrespiratorio : NEGATIVO
Mamas : NEGATIVO
Gastrointestinal : NEGATIVO
Genitourinario : NEGATIVO
Gineco-Obstétrico : NEGATIVO
Venéreo : NEGATIVO
Endocrino : NEGATIVO
Locomotor : NEGATIVO
Neuromuscular : NEGATIVO
Neurosiquiátrico : NEGATIVO
Piel y anexos : NEGATIVO

Signos Vitales de Ingreso

Temperatura	: 36,10 °C	Peso	: 66,000 Kg	Per. Cef	: No Practicado
Presión Arterial	: 126 / 75 mm Hg	Talla	: 1,560 m	Per. Abd	: No Practicado
Frec. Cardíaca	: 081 x min	IMC	: 27,12		
Frec. Respiratoria	: 18 x min	Sat. Ambiente	: 96,00	Sat. O2 Supl.	: No Practicado

Examen Físico de Ingreso

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : Bien Hidratado
Estado General : Bueno

Hallazgos

Cabeza : NORMAL, APARENTEMENTE SIN LESIONES
Cara : CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS
ORL : MUCOSA ORAL HÚMEDA
Cuello : SIN ADENOMEGALIAS, SIN MASAS
Tórax y Mamas : RS CS RÍTMICOS, RS RS SIN AGREGADOS
Abdomen : BLANDO, NO DISTENDIDO, SIN MASAS
Genitourinario : NO EXAMINADO
Extremidad : EDEMAS A NIVEL DE FALANGE DISTAL DE QUINTO DEDO MANO IZQUIERDA CON EQUIMOSIS Y DOLOR A LA PALPACION, ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL
Neurológico : ALERTA SIN DÉFICIT SENSITIVO NI MOTOR

Historia Clínica

Justificación : FERULA DE SIMER Y REPOS Y CONTROL POR COSULTA EXTERNA SE DA DE LATA
SEGIN INDCACIN DE EPSCIALISTA
: NOTA MEDICA

PACIENTE VALORAD POR CX DE AMNO QUIEN IN IDICA MANEJO CONSERVADO C ON
FERULA DE SIMER Y REPOS Y CONTROL POR COSULTA EXTERNA SE DA DE LATA
SEGIN INDCACIN DE EPSCIALISTA

Medicamentos

* 30.08.2019 14:31 Med Hospit ROMERO QUINTERO, FERNANDO
Medicamento :Diclofenac 75mg/ 3mL ampolla POS
Presentación :SOLUCION Dosis :75 MG
Via Adm. :INTRAMUSCULAR Frecuencia :Ahora

Órdenes Clínicas

* 30.08.2019 14:32:05 Med Hospit ROMERO QUINTERO, FERNANDO
873210 RADIOGRAFIA DE MANO [DEDOS EN MANO]
Justificación :QUINTO DEDO MANO IZQUIERDA
Interpretación Exámenes :ANORMAL

* 30.08.2019 17:48:57 Med Hospit ROMERO QUINTERO, FERNANDO
890402 INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA
Justificación :FRACTURA DE LA FALANGE DISTAL DE QUINTO DEDO MANO

Indicaciones

* 30.08.2019 17:46 Med Hospit ROMERO QUINTERO, FERNANDO
Indicaciones :1. VALORACION POR CIRUGIA DE MANO

Alta Médica

Fecha de Alta :31.08.2019 Hora :15:45
Tipo de Alta :Tratamiento Amb Destino :Casa
Complicación Principal :NINGUNA
Resumen de Evolución : NOTA MEDICAPACIENTE VALORAD POR CX DE AMNO QUIEN IN IDICA MANEJO CONSERVADO C
ONFERULA DE SIMER Y REPOS Y CONTROL POR COSULTA EXTERNA SE DA DE LATASEGIN INDCACIN DE EPSCIALISTA
Condición al Egreso :Vivo

Diagnósticos de Egreso

Med Hospit ROMERO QUINTERO, FERNANDO
S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO
Med Hospit ROMERO QUINTERO, FERNANDO
Y96X AFECCION RELACIONADA CON EL TRABAJO
Recomendaciones y Signos de Alarma : NOTA MEDICAPACIENTE VALORAD POR CX DE AMNO QUIEN IN IDICA MANEJO
CONSERVADO C ONFERULA DE SIMER Y REPOS Y CONTROL POR COSULTA EXTERNA SE DA DE LATASEGIN INDCACIN DE
EPSCIALISTA
Responsable Alta :Med Esp CHIQUITO COY, SHARLEEN TATIANA Registro Med.:1016056045

Paciente Remitido :No

Médico Tratante : Registro Med.:

Art. 18. "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

La clínica PALERMO no se hace responsable de la administración de medicamentos naturales, homeopáticos, terapias alternativas o farmacología vegetal, durante la estancia del paciente en la Institución".

Paciente

MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

Identificación

CC - 40375190

Historia Clínica

Análisis y Conducta:

se explica le indica continuar con ferula por 5 semanas mas permanentemente sin retirar ni mojar, pautas de alarma control en 2 semanas para cambio de ferula puede iniciar actividades laborales sin carga de peso torsiones ni fuerzas y digitación pausada

Diagnósticos

S626
S663
MANO

FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO
TRAUMATISMO DE TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DE OTRO(S) DEDO(S) A NIVEL DE LA MUÑECA Y LA

Órdenes Clínicas

873210 RADIOGRAFIA DE MANO (DEDOS EN MANO)
Justificación rx 5 dedo mano izquierda ap y lateral
E96402 INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA
Justificación en 2 semanas consulta cirugía de mano

Incapacidad :No
Paciente Remitido :No

Médico Tratante :Med Esp GOMEZ AVELLANEDA, IVON

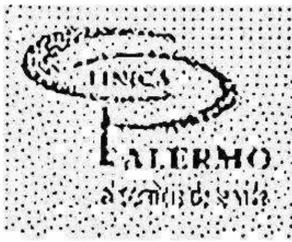
Registro Med.:1032363718

Art 18 "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art 18)" Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

Recuerde consultar en la EPS los programas de promoción de la salud y detección temprana de la enfermedad: Vacunación crecimiento y desarrollo, planificación familiar, detección de cáncer de cuello uterino, control prenatal, EPOC, diabetes, hipertensión arterial, Insuficiencia renal.

Jaimy Rodriguez

Dra. Ivonne Andrea Gómez
Ortopedia y Traumatología
Cirugía de Mano y M. Superior
032.363.718



PRESCRIPCION INCAPACIDAD MEDICA

Lugar y Fecha : Bogotá, 31 de Agosto de 2019, 15:45:59 hs.

Datos del Trabajador

Apellidos y Nombres : MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ
No. de Identificación : CC - 40375190
Empresa Donde Labora : A QUIEN COPRESPONDA
E.P.S. / A.R.P. : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Diagnóstico Principal	: S626		
		FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	
No Días	: 20 VEINTE		
Fecha Inicio	: 30.08.2019	Fecha Final	: 18.09.2019
Tipo Incapacidad	: Ambulatoria		
Clase de Incapacidad	: Accidente de Trabajo		
F.P.P.	:	Fecha Nacim. Hijo	:

Nombre del Profesional : CHIQUITO COY, SHARLEEN TATIANA
Identificación o Registro : 1016056045
Especialidad : MEDICINA GENERAL

ART. 18: Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18) "...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.



9

CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA
PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN
CLINICA PALERMO
NIT 860. 006.745-6
CL 45 C No 22 02
PBX 572 77 77 - 742 05 60

ORDENES MEDICAS DE EGRESO
(Controles, terapias, procedimientos, nutrición)

LUGAR Y FECHA DE PRESCRIPCION Bogotá, 31/08/2019

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE: LEON GUTIERREZ MARIA ESTRELLA
 TIPO DE IDENTIFICACION: Céd. Ciudadanía 40375190
 EDAD: 055 años
 ASEGURADORA: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
 EPISODIO: 0001804858

TIPO DE SOLICITUD E INDICACIONES (Controles, terapias, procedimientos, nutrición)	CANTIDAD (Número y letras)
Ss FERULA DE ZIMMER	1 UNO

NOMBRE DEL PROFESIONAL: *SHARLEEN TATIANA COY*
 REGISTRO MEDICO: 1016056045

ART. 18: Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1991 de 1999 (Art. 18) prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES	
DERECHOS	DEBERES
A que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad la mejor asistencia disponible.	Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de l del personal de salud que le preste la atención.
A que se respete su privacidad y confidencialidad, aún después de la muerte, salvo en las excepciones de ley.	Respetar la intimidad de los demás usuarios y sus acompañantes.

CONSTANZA GONZALEZ SANCHEZ S.A.S.
NIT 900448997-6

HISTORIA CLÍNICA PRIMERA VEZ
MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS PERSONALES

Nombre completo: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ
 Fecha de nacimiento: 1963-11-13
 EPS: MEDIMAS EPS
 ARL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

FECHA: 2019-09-26 HORA: 16:28
 Tipo y numero de identificación: CC 40375190
 Edad: 55 Sexo: F
 Dirección: CR 69 80 20 AP 102 TORRE 04 INGRUMAL
 Telefono: 3134063339

MOTIVO CONSULTA: INGRESOA RHB.

ENFERMEDAD ACTUAL:

FECHA AT: 30 DE AGOSTO DE 2019.

CARGO: AUXI ADMIN.

EMPRESA: ICBF.

LATERALIDAD: IZQUIERDA.

LABORANDO NORMAL.

PACIENTE CON AT DADO POR TRAUMA EN LA MANO IZQUIERDA AL CAER SOBRE LA ESCALERAS, CON DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, ACUDIO A URGENCIAS DONDE LE TOMARN RX DE LA MANO IZQUIERDA QUE REPORTO FX DE FALANAGE DISTAL DEL 5TO DEDO NO DESPLAZADA. CX DE MANO ORDENO MANJEJO ORTOPEDICO CON INMOVILIZACIÓN. DIERON SALIDA. CON ANALGESICOS E INCAPACIDAD POR 20 DIAS.

ULTIMO CONTROL CX DE MANO: 19 DE SEP: LE REALIZO CAMBIO DE INMOVILIZADOR. CITA CONTROL EN 2 SEMANAS.

TIENE CITA LA OTRA SEMANA CON CXDE MANO.

NO HA REALIZADO TERAPIA FISICA.

EN EL MOMENTO REFIERE DOLOR EN EL DEDO, ESTA TOMANDO ACETAMINOFEN Y NAPROXENO.

ANTECEDENTES

PATOLOGICO: ARTROSIS, UN DX DEL ANIMO. HIPOGLICEMIA.

QUIRURGICOS: CESAREA, LIPECTOMIA.

TRAUMATICOS: NIEGA

FARMACOLOGICOS: FLOXETINA.

TOXICO ALERGICOS: NIEGA

FAMILIARES: NIEGA

OCUPACION: YA REFERIDO.

REVISIÓN POR SISTEMAS: DOLOR EN 5TO DEDO MANO IZQUIERDA.

EXAMEN FISICO:

BEG, ALERTA, SIN SDR, INGRESA SOLO, REALIZA MARCHA INDEPENDIENTE.

5TO DEDO MANO IZQUIERDA: INMOVILIZADO, NO SE DESTAPA.

AMAS Y FUERZA NO SE VALORA.

ANALISIS: PACIENTE CON FX DE 5TO DEDO MANO IZQUIERDA DOMINANTE, POR EL MOMENTO SE ORDENA REHABILITACION ASI: ANALGESIA, TERAPIA FISICA CON AVAL DE CX DE MANO, VX OCUPACIONAL, INCAPACIDAD MEDICA, CITA CONTROL EN UN MES.

PRONOSTICO SEGUN EVOLUCIÓN.

DIAGNOSTICO PPAL: S626-FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: S600-CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DANO DE LA(S) UNA(S)

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

CONSTANZA GONZALEZ SANCHEZ S.A.S.
NTT 900448997-6

**HISTORIA CLÍNICA PRIMERA VEZ
MEDICINA ESPECIALIZADA**

TRATAMIENTO:

· ACETAMINOFEN + CODEINA TAB 325/8 MG // TOMAR 1 TAB C/8 HORAS # 90 TAB POR 30 DIAS.

TERAPIA FISICA # 20 SESIONES: MOVIMIENTOS ACTIVOS Y PASIVOS A TOLERANCIA DE LA PACIENTE -MANTENER ELASTICIDAD DE TEJIDOS BLANDOS -

TERAPIA SEDATIVA -EVITAR RETRACCIONES MIOTENDINOSAS, CON EL AVAL DE CX DE MANO.

INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2019, TOTAL 30 DIAS.

VX OCUPACIONAL.

CITA CONTROL EN UN MES.



Andrés Alonso Rojas
R.O.S. 31.0833
Médico - Fisiatra

ANDRES ALONSO ROJAS RUIZ

Especialidad: FISIATRA

0199

SEDE AMERICAS (BOGOTA): Av Americas # 69- 60 Tel :6945770- 3153899348

SEDE SANTA BARBARA (BOGOTA): Cra 23 # 124- 87 TORRE 2 CONS 503 Tel :4660899 - 3153899348

SEDE UBATE: Cra 4 # 6- 44 Tel: 8890642- 3168699746

SEDE GUACHETA: Cra 2 # 1a- 07 Tel: 8890642- 3168699746

SEDE TOCANCIPA: Cra 7 #7- 03 Tel: 8697027

cgsrehabilitacion@hotmail.com

Dr. Marco Antonio Ardila Ramirez

Especialista en Ortopedia y Traumatología
Fundación Universitaria Sanitas
Especialista en cirugía de la Mano
Universidad de Barcelona



Fecha: 2/10/2019

Paciente: MARIA LEON

Identificación 40375190 C.C. T.I. NUIP CE

Cita de control por cirugía de la mano

Dx

S626

MARCO A. ARDILA
Ortopedia y Traumatología
Cirugía de Mano
R.M. 6326/2000
Dr. Marco Antonio Ardila
R.M 6326/2000



www.drmarcoantonioardila.com
Teléfono - Whatsapp: 305 892 47 77 - Bogotá, Colombia .

Dr. Marco Antonio Ardila Ramirez

Especialista en Ortopedia y Traumatología
Fundación Universitaria Sanitas
Especialista en cirugía de la Mano
Universidad de Barcelona



Fecha: 2/10/2019

Paciente: MARIA LEON

Identificación 40375190 C.C. T.I. NUIP CE.

FERULA DE STAX

Dx S626

MARCO A. ARDILA
Ortopedia y Traumatología
Cirugía de Mano
~~Dr. Marco Antonio Ardila~~
R.M 6326/2000

A small, stylized black and white illustration of a hand, similar to the one at the top of the page, positioned to the right of the text.

www.drmarcoantonioardila.com
Teléfono - Whatsapp: 305 892 47 77 - Bogotá, Colombia

MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

Documento: CC 40375190 Fecha Nacimiento: nov. 13 1963 Edad: 55 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
 Estado Civil: Soltero Ocupación: Empleado Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Dirección: cra 69 n 80-20 apt 102 t 4 Lugar de Residencia BOGOTA - BOGOTA D.C
 N°. Ingreso: 237271 Teléfono: NO Entidad Pagadora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Tipo Afiliado: COTIZANTE

CONSULTA MEDICO ESPECIALISTA - octubre 29 2019 04:48 p.m. - N° de Ingreso: 237271

Datos Generales

Especialidad: Ortopedia
 Ubicación: Consulta Prioritaria Segundo Piso
 Responsable: - Parentesco: Sin acompañante - Teléfono:
 Acompañante: - Parentesco: Sin acompañante - Teléfono:

Consulta

Finalidad: Detección de Alteraciones del Adulto
 Causa Externa: Accidente de Trabajo
 Motivo Paciente: Remiten por dolor en el 5to dedo mano izquierda.
 Enfermedad Actual: Refiere accidente el día 30/08/2019. Urgencia atendida en Palermo en donde dieron manejo conservador con inmovilización.
 Refiere incremento del dolor parestesias en el dedo y la mano por lo cual remiten.

Signos Vitales

- Frecuencia Cardíaca 80 V x Min
 - Frecuencia Respiratoria 16 V x Min
 - Temperatura 36 °C

Examen Físico

- Osteo-Articular (ANORMAL). Ferula de stack en 5to dedo mano izquierda con dolor con buen llenado capilar distal.

Diagnósticos

- FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO(S626) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: Izquierdo - Principal
 Observaciones: 5to dedo mano izquierda

Concepto

Concepto: SE DA MANEJO CON ANALGESICOS + REPOSO + PENDIENTE CONTROL CON SU MEDICO TRATANTE.
 Plan de tratamiento: 1- ANALGESICOS
 2- INCAPACIDAD MEDICA 4 DIAS DESDE HOY
 3- CITA CONTROL CON SU MEDICO TRATANTE
 Destino: Domicilio

LABORAL

SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTÁ

CON DOMICILIO EN BOGOTÁ

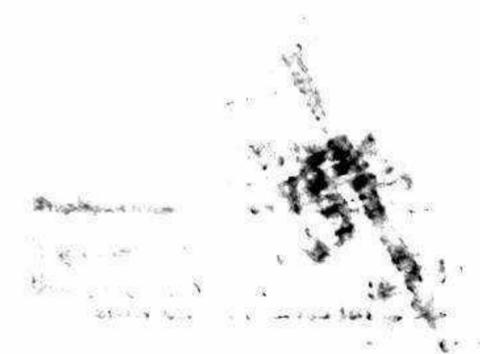
Sexo: masculino Teléfono: NO
Pertenencia Etnica: Otros

Domicilio: BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
EMPRESA: COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

PREMIOS

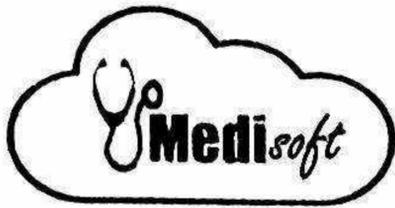
Ocupación: ARCHIVO

Fecha Finalización: 1 Nov. 2019 N° Total días: 4



Nombre Paciente
Documento N° CC 40375190

Identificación 110010961201



Unidad de Consultorios Novo Palermo
NIT 860006745
c/ll 45 C 22 02
0

admservidores@clinicapalermo.com.co

Historia Clinica Medica de: ORTOPIEDIA

No Admision: 1633

No Historia: 1427

Fecha Atencion: 2019-11-06 16:41:28

Paciente: CC 40375190 MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

Fecha de Ncto: 1963-11-13

Direccion: CA

Telefono: 3134063339

Administradora: ARL Positiva

Nit: 1

Convenio: ARL **MARCO A. ARDILA**

Ortopedia y Traumatologia

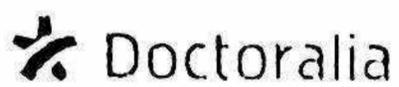
Ortopedia de Mano

R.M. 5326/2000



Maria Estrella Leon Gutierrez

De: Doctoralia <contacto-co@doctoralia.com>
Enviado el: jueves, 24 de octubre de 2019 1:12 p. m.
Para: Maria Estrella Leon Gutierrez
Asunto: Confirmación de la cita con Marco Antonio Ardila Ramirez
Datos adjuntos: event.ics



Confirmación de la cita con Marco Antonio Ardila Ramirez

Profesional

Marco Antonio Ardila Ramirez (Ortopedista y Traumatólogo)



Era de la visita

Miércoles, 6 de noviembre de 2019 a las 4:20 p.m.

Motivo de la visita

Visita Cirugia de Mano - Ortopedia (20 min)

Consulta

Consultorio privado, Carrera 23 #45C-31 Piso 2 Ala Sur Novo
Palermo, Bogotá

Este correo electrónico fue generado por el sistema de Doctoralia

Dr. Marco Antonio Ardila Ramirez

Especialista en Ortopedia y Traumatología
Fundación Universitaria Sanitas
Especialista en cirugía de la Mano
Universidad de Barcelona



Fecha: 6/11/2019

Paciente: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

Identificación 40375190 C.C. T.I. NUIP CE

Cita de control por cirugía de la mano

Dx

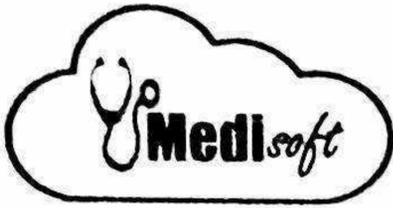
S526



Dr. Marco Antonio Ardila

R.M 6326/2000

www.drmarcoantonioardila.com
Teléfono - Whatsapp: 305 892 47 77 - Bogotá, Colombia



Unidad de Consultorios Novo Palermo
NIT 860006745
c/ll 45 C 22 02
0
admservidores@clinicapalermo.com.co

Historia Clinica Medica de: ORTOPEDIA

No Admision: 1847 No Historia: 1624 Fecha Atencion: 2019-12-18 12:09:14
Paciente: CC 40375190 MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ Fecha de Ncto: 1963-11-13
Direccion: CA Telefono: 3134063339
Administradora: ARL Positiva Nit: 1
Convenio: ARL

Formato HC Medica

Motivo de consulta

Motivo Consulta: CONTROL

Enfermedad Actual: PTE QUIEN PRESENTO ACCIDENTE LABORAL 30/08/2019 CON TRAUMA EN 5 DEDO MANO IZQUIERDA ATENDIDA EN CLINICA PALERMO CON DEDO EN MARTILLO MANEJO NO QUIRURGICO, ESTA USANDO FERULA DE STAX DESDE EL 02/10/2019 EN EL MOMENTO PACONETE CON USO DE FERULA CONSTANTE QUEIN NO MEJORA

Revision por Sistemas: NEG

Antecedentes

Examen Fisico

Peso: 67

Talla: 156

Descripcion Topografica

Sistema Nervioso Central: Normal

Cabeza Cuello: Normal

Extremidades: Normal

Estado Hidratacion: Normal

Estado Respiratorio: Normal

Torax Abdomen: Normal

Sistema GenitoUrinario: Normal

Estado Plet: Normal

Hallazgos Anormales: MANO IZQUIERDA 5 DEDO CON FÉRULA DE STAX EN ADECUADA POSICIÓN
DOLOR A LA MOVILIZACIÓN SIN MEJORIA
DEFORMIDAD DE 5 DEDO DE MANO DERECHA

Analisis y Plan

Analisis: PACIENTE DE 58 AÑOS DE EDAD CON DX DE DE 5 DEDO EN MARTILLO EN MANEJO CON FÉRULA DE STAX POR 2 MESES CON LO QUE NO MEJORA POR LO QUE SE CONSIDERA DAR ORDENES DE CIRUGÍA Y VALORACIÓN ANESTÉSICA SE EXPLICA A PACINETE QUIEN DICE ENTEDER Y ACPETAR

Plan: SE SOLICITA VALORACION POR SERVICIO DE ANESTESIA Y AUTORIZACIN DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

Recomendaciones: NEG

Informacion Diagnostica

S626

FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

Confirmado Repetido

MARCO A. ARDILA
Ortopedia y Traumatologia
Cirugia de Mano
R.M. 6626/2000



Marco Antonio Ardila
C.C. 79692671 - RM: 237
ORTOPEDIA



Unidad de Consultorios Novo Palermo
 NIT 860006745
 cll 45 C 22 02
 0
 admservidores@clinicapalermo.com.co

Historia Clinica Medica de: ORTOPIEDIA

No Admision: 1633 No Historia: 1427 Fecha Atencion: 2019-11-06 16:41:28
 Paciente: CC 40375190 MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ Fecha de Ncto: 1963-11-13
 Direccion: CA Telefono: 3134063339
 Administradora: ARL Positiva Nit: 1
 Convenio: ARL

Formato HC Medica

Motivo de consulta

Motivo Consulta: OCUPACION AUX ADMINITRATVA LATERALIZAD ZURDA

Enfermedad Actual: PTE QUIEN PRESENTO ACCIDENTE LABORAL 30/08/2019 CON TRAUMA EN 5 DEDO MANO IZQUIERDA ATENDIDA EN CLINICA PALERMO CON DEDO EN MARTILLO MANEJO NO QUIRURGICO, ESTA USANDO FERULA DE STAX DESDE EL 02/10/2019

Revision por Sistemas: NEG

Antecedentes

Examen Fisico

Peso: 67

Talla: 156

Frecuencia Cardiaca: 78

Frecuencia Respiratoria: 18

Temperatura: 37

Descripcion Topografica

Sistema Nervioso Central: Normal

Cabeza Cuello: Normal

Extremidades: Anormal

Estado Hidratacion: Normal

Estado Respiratorio: Normal

Torax Abdomen: Normal

Sistema GenitoUrinario: Normal

Estado Piel: Normal

Hallazgos Anormales: MANO IZQUIERDA 5 DEDO CON FERULA DE STAX EN ADECUADA POSICION

Analisis y Plan

Analisis: PTE CON 5 DEDO EN MARTILLO MANO IZQUIERDA EN MANEJO CON FERULA DE STAX

Plan: PTE EN MANEJO CON FERULA DE STAX PARA 5 DEDO EN MARTILLO MANO IZQUIERDA SE CONSIDERA CONTINUAR CON FERULA UN MES MAS Y RECONEDACIONES LABORALES

Recomendaciones: NO USAR MAQUINAS QUE GENEREN VIBRACION PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS NO SOBRECARGA LABORAL NO CARGAR PESO MAYOR DE 7 KG

Informacion Diagnostica

S628 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO Confirmando Repetido

MARCO A. ARDILA
 Ortopedia y Traumatologia
 Colegio de Fisicos
 No. 8326/2009



Marco Antonio Ardila

CC:70802671 - RM: 237

CONSTANZA GONZALEZ SANCHEZ S.A.S.
NTT 900448997-6

**CONSULTA CONTROL MEDICINA
 ESPECIALIZADA**

DATOS PERSONALES

Nombre completo: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ	FECHA: 2019-12-05	HORA: 08:49
Fecha de nacimiento: 1963-11-13	Tipo y numero de identificación: CC- 40375190	
ARL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	Edad: 56	Sexo: F
EPS: MEDIMAS EPS	Dirección: CR 69 80 20 AP 102	Teléfono: 3134063339
	TORRE 04 INGRUMAL	

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE 56 AÑOS CON A.L. 30/08/19. DX: TRAUMA CON FRACTURA 5TO DEDO MANO IZQUIERDA AL CAER SOBRE LA ESCALERAS. ATENDIDA EN CLINICA PALERMO, LE INDICAN INICIALMENTE MANEJO OX PERO LUEGO DEFINEN MANEJO CON INMOVILIZACION CON FERULA DE ZIMMER 1 MES Y LUEGO FERULA DE STAXX LA CUAL USA HACE > 2 MESES. ULTIMO CONTROL CON ORTOPEDIA DE MANO DR ARDILA, 6/11/19, LE INDICA CONTINUAR POR UN MES Y CONTROL, EL CUAL ESTABA PROGRAMADO PARA EL 4/12/19, NO ATENDIDA POR AUSENCIA DEL MEDICO. PACIENTE REFIERE DOLOR EN MANO IRRADIADO AL BRAZO.

EXAMEN FISICO: CLINICAMENTE, PACIENTE ZURDA, EN BEG.

PRESENTA 5 DEDO MANO IZQUIERDA INMOVILIZADO CON FERULA DE STAXX, LA CUAL SE RETIRA Y SE OBSERVA DEFORMIDAD EN FLEXION DE LA FALANGE DISTAL EN 25°. HAY DOLOR IMPORTANTE CON SENSACION DE ARDOR SOBRE IFD, DOLOR A LA MOVILIZACION DEL DEDO.

NO HAY MECANISMO EXTENSOR DISTAL DEL 5 DEDO.

AMA 5 DEDO ACTIVOS: MCF FLEXION 90°, EXTENSION 0°, A NIVEL IFP FLEXION 20°, EXTENSION 0°, A NIVEL IFD FLEXION 35°, EXTENSION -25°. SENSIBILIDAD CONSERVADA.

FUERZA 3/5.

NO CAMBIOS VASOMOTORES LOCALES.

ANALISIS: PACIENTE CON FRACTURA 5 DEDO MANO IZQUIERDA, CON DEFORMIDAD EN MARTILLO, LE INDICAN MANEJO CON FERULAJE, EL CUAL HA USADO POR > 3 MESES, SIN LOGRARSE CORRECCION DE LA DEFORMIDAD, NO HAY RECUPERACION DE MECANISMO EXTENSOR DISTAL.

ADEMAS CURSA CON DOLOR SECUNDARIO A INMOVILIZACION PROLONGADA Y RESTRICCION EN LA FLEXION DE 5 DEDO, AFECTANDO SU FUNCIONALIDAD.

CONSIDERO QUE SI NO SE HA LOGRADO LA RECUPERACION LUEGO DE > 3 MESES DE INMOVILIZACION, NO HAY LUGAR A CONTINUAR CON USO DE FERULA Y DEBE INICIAR TERAPIA PARA RECUPERAR AMA DE 5TO DEDO, REDUCIR DOLOR Y FAVORECER LA FUNCIONALIDAD.

ESTA PENDIENTE REPROGRAMAR CONTROL CON ORTOPEDIA DE MANO.

TRATAMIENTO: FISIOTERAPIA # 10 (DIEZ) PARA MANEJO SEDATIVO, RECUPERAR AMA Y FUNCIONALIDAD DE 5 DEDO.

SEGUIMIENTO CON ORTOPEDIA DE MANO.

SE FORMULA: KETOPROFENO GEL 2.5% TUBO X 60 GRAMOS # 1 (UNO) APLICACION TOPICA 2 VECES AL DIA.

ACETAMINOFEN 500 MG + CAFEINA 65 MG TABLETAS # 30 (TREINTA) 1 TABLETA AL DIA.

CONTROL FISIATRIA EN UN MES.

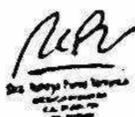
DIAGNOSTICO PPAL: S626-FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: M200-DEFORMIDAD DE DEDO(S) DE LA MANO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 3-CONFIRMADO REPETIDO



NOREYA PARRA VIRVIESCAS

Especialidad: FISIATRA

68 -339/99

SEDE AMERICAS (BOGOTA): Av Americas # 69- 60 Tel : 6945770- 3153899348

SEDE SANTA BARBARA (BOGOTA): Cra 23 # 124- 87 TORRE 2 CONS 503 Tel :4660899 - 3153899348

SEDE UBATE: Cra 4 # 6- 44 Tel: 8890642- 3168699746

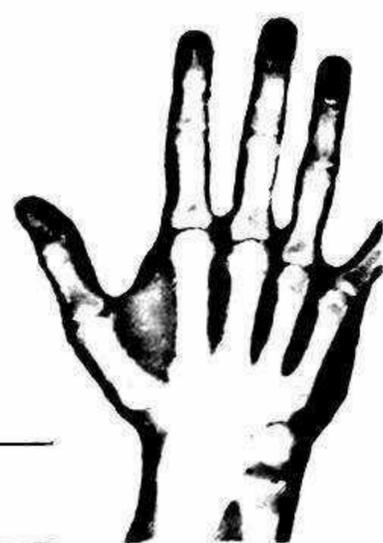
SEDE GUACHETA: Cra 2 # 1a- 07 Tel: 8890642- 3168699746

SEDE TOCANCIPA: Cra 7 #7- 03 Tel: 8697027

cgsrehabilitacion@hotmail.com

Dr. Marco Antonio Ardila Ramírez

Especialista en Ortopedia y Traumatología
Fundación Universitaria Sanitas
Especialista en cirugía de la Mano
Universidad de Barcelona



Fecha: 18/12/2019

Paciente: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

Identificación 40375190

C.C. T.I. NUIP CE

VALORACION PREANESTESICA

- Radiografía de torax ap y lateral
- Electrocardiograma de superficie
- Hemograma IV
- Creatinina en suero
- Nitrogeno ureico
- Glucosa basal

MARCO A. ARDILA
Ortopedia y Traumatología
Cirugía de Mano
R.M. 6326/2000



Dx **S626**

Dr. Marco Antonio Ardila
R.M 6326/2000

www.drmarcoantonioardila.com

Teléfono - Whatsapp: 305 892 47 77 - Bogotá, Colombia

Dle Jandra Robayo

Notificación Cita Formal



Centro de Rehabilitación Integral

CONSTANZA GONZALEZ SANCHEZ S.A.S.

NIT 900448997-6

Nombre del Afiliado	MARIA ESTRELLA LEON
Número de Identificación	40375190
Fecha de la Cita	31 DE ENERO-2020
Hora de la cita	2:00 PM
Dirección	Av. Américas # 60- 69
Profesional de la salud	ANDRES ROJAS
Programa Medico	Consulta de control por Fisiatría

Usuario que presenta inasistencia a las siguientes citas del programa de rehabilitación por lo tanto se genera citación formal :

Fecha	Profesional	Punto Atención	Servicio
2019-12-17 15:00	HANNA CAROLINA ARIZA	AMERICAS	TERAPIA FISIOTERAPÉUTICA
2019-12-22 14:00	HANNA CAROLINA ARIZA	AMERICAS	TERAPIA FISIOTERAPÉUTICA

*Inasistencias identificadas en color Naranja

Realizado por: FERNANDA DUARTE
Asistente RHB
IPS CGS SAS - Sede AMERICAS

CONSTANZA GONZALEZ SANCHEZ S.A.S.**HTT 900449997-6****FORMULA MEDICA****DATOS PERSONALES**

FECHA: 2020-01-31

Nombre completo: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

Tipo y numero de Identificacion: CC 40375190

Fecha de nacimiento: 1963-11-13

Edad: 56

Sexo: F

EPS: MEDIMAS EPS

Direccion: CR 69 80 20 AP 102 TORRE Telefono: 3134063339

ARL: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

04 INGRUMAL

DESCRIPCION: CITA LUEGO DE LA CIRUGIA PARA PROCESO DE REHABILITACION EN POP.

Andrés Alfonso Rojas
R.S.S. M. B. 30
Médico - Fisiatra

ANDRES ALONSO ROJAS RUIZ

Especialidad: FISIATRA

0199

SEDE AMERICAS (BOGOTA): Av Americas # 69- 60 Tel : 6945770- 3153899348

SEDE SANTA BARBARA (BOGOTA): Cra 23 # 124- 87 TORRE 2 CONS 503 Tel : 4660899 - 3153899348

SEDE UBATE: Cra 4 # 6- 44 Tel: 8890642- 3168699746

SEDE GUACHETA: Cra 2 # 1a- 07 Tel: 8890642- 3168699746

SEDE TOCANCIPA: Cra 7 #7- 03 Tel: 8697027

cgsrehabilitacion@hotmail.com

CONSTANZA GONZALEZ SANCHEZ S.A.S.**NIT 900448997-6****FORMULA MEDICA****DATOS PERSONALES**

FECHA:2020-01-31

Nombre completo: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

Tipo y numero de Identificacion: CC 40375190

Fecha de nacimiento: 1963-11-13

Edad: 56

Sexo: F

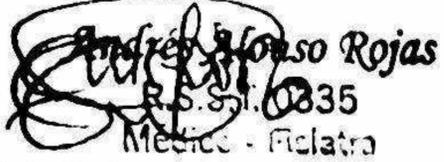
EPS: MEDIMAS EPS

Direccion: CR 69 80 20 AP 102 TORRE Telefono: 3134063339

ARL: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

04 INGRUMAL

DESCRIPCION: ACETAMINOFEN 500 MG + CAFEINA 65 MG TABLETAS # 60, 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR 30 DIAS.



Andres Alonso Rojas
R.S. No. 0835
Médico - Fisiatra

ANDRES ALONSO ROJAS RUIZ

Especialidad: FISIATRA

0199

SEDE AMERICAS (BOGOTA): Av Americas # 69- 60 Tel : 6945770- 3153899348

SEDE SANTA BARBARA (BOGOTA): Cra 23 # 124- 87 TORRE 2 CONS 503 Tel :4660899 - 3153899348

SEDE UBATE: Cra 4 # 6- 44 Tel: 8890642- 3168699746

SEDE GUACHETA: Cra 2 # 1a- 07 Tel: 8890642- 3168699746

SEDE TOCANCIPA: Cra 7 #7- 03 Tel: 8697027

cgsrehabilitacion@hotmail.com

CONSTANZA GONZALEZ SANCHEZ S.A.S.**NIT 900448997-6****CONSULTA CONTROL MEDICINA
ESPECIALIZADA****DATOS PERSONALES**

FECHA: 2020-01-31

HORA: 14:03

Nombre completo: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

Tipo y numero de identificacion: CC- 40375190

Fecha de nacimiento: 1963-11-13

Edad: 56

Sexo: F

ARL: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

Direccion: CR 69 80 20 AP 102

Telefono: 3134063339

EPS: MEDIMAS EPS

TORRE 04 INGRUMAL

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE 56 AÑOS CON A.L. 30/08/19. DX: TRAUMA CON FRACTURA 5TO DEDO MANO IZQUIERDA AL CAER SOBRE LA ESCALERAS. ATENDIDA EN CLINICA PALERMO, LE INDICAN INICIALMENTE MANEJO QX PERO LUEGO DEFINEN MANEJO CON INMOVILIZACION CON FERULA DE ZIMMER 1 MES Y LUEGO FERULA DE STACK LA CUAL USA HACE > 2 MESES. SIN PCL. LABORANDO CON RECOMENDACIONES.

ULTIMA VX FISIATRIA: DICIEMBRE 2019: SE ORDENO TERAPIAS, ANALGESIA, Y CITA EN UN MES.

ULTIMA VX CX DE MANO: 18 DE DICIEMBRE 2019: ORDENO CIRUGIA DEL 5TO DEDO, NO SE HA REALIZADO, SOLICITO PARA CLINICOS. NO SE HA REALIZADO.

REALIZO 2 SESIONES DE TERAPIA FISICA.

EN EL MOMENTO REFIERE DOLOR EN EL 5TO DEDO MANO IZQUIERDA, NO TIENE ANALGESICOS. REFIERE QUE EL ACETAMINOFEN DOLEX FORTE LE MODULA EL DOLOR.

EXAMEN FISICO:

CLINICAMENTE, PACIENTE ZURDA, EN BEG.

PRESENTA 5 DEDO MANO IZQUIERDA CON DEFORMIDAD EN FLEXION DE LA FALANGE DISTAL EN 25°. HAY DOLOR IMPORTANTE CON SENSACION DE ARDOR SOBRE IFD, DOLOR A LA MOVILIZACION DEL DEDO.

NO HAY MECANISMO EXTENSOR DISTAL DEL 5 DEDO.

AMA 5 DEDO ACTIVOS: MCF FLEXION 90°, EXTENSION 0°, A NIVEL IFP FLEXION 20°, EXTENSION 0°, A NIVEL IFD FLEXION 35°, EXTENSION -25°.

SENSIBILIDAD CONSERVADA.

FUERZA 3/5.

ANALISIS: PACIENTE CON DX: TRAUMA CON FRACTURA 5TO DEDO MANO IZQUIERDA CON INDICACION QUIRURGICA POR CX DE MANO LA CUAL NO SE HA REALIZADO, SE LE INDICA QUE NO HARÁ MAS TERAPIAS POR EL MOMENTO, DEBE REALIZARSE LA CIRUGIA. SE DA CITA EN EL POS-OPERATORIO PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN.

PRONOSTICO SEGUN EVOLUCIÓN.

TRATAMIENTO: CITA LUEGO DE LA CIRUGIA PARA PROCESO DE REHABILITACION EN POP.

DIAGNOSTICO PPAL: S626-FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: S600-CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DANO DE LA(S) UNA(S)

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 3-CONFIRMADO REPETIDO

Andrés Alonso Rojas
C.R. S. S. 0336
Médico - Fisiatra

ANDRES ALONSO ROJAS RUIZ

Especialidad: FISIATRA

0199

SEDE AMERICAS (BOGOTA): Av Americas # 69- 60 Tel : 6945770- 3153899348

SEDE SANTA BARBARA (BOGOTA): Cra 23 # 124- 87 TORRE 2 CONS 503 Tel : 4660899 - 3153899348

SEDE UBATE: Cra 4 # 6- 44 Tel: 8890642- 3168699746

SEDE GUACHETA: Cra 2 # 1a- 07 Tel: 8890642- 3168699746

SEDE TOCANCIPA: Cra 7 #7- 03 Tel: 8697027

cgsrehabilitacion@hotmail.com

CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.

Nit. **860090566**

Avenida de las Américas No. 71C-29 P.B.X 4 25 46 20

RESULTADO DE SERVICIOS

N° Ingreso: 2106825 Centro Atención: 01 - CLINICA DEL OCCIDENTE N° Historia Clínica: 40375190

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ Identificación: 40375190 Sexo:
 Fecha Nacimiento: 13/noviembre/1963 Edad Actual: 56 Años \ 3 Meses \ 22 Días Estado Civil: Soltero
 Dirección: CARRERA 69 # 80 20 Teléfono: 3134663339
 Procedencia: BOGOTA Ocupación: No se tiene Informacion

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. Régimen: Regimen_Simplificado
 Plan Beneficios: POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA-860011153-6 Nivel - Estrato: GENERAL

Medico Solicita:

LISTADO DE RESULTADOS

SERVICIO

Area : DX-501 - RADIOLOGIA - RAYOS X Solicitud : 27/02/2020 02:48:16 p.m. TOMADO CONFIRMADO

Folio : Codigo : 871121

RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO

Observación:

Descripción de los Resultados :

Resultado : 27/02/2020 06:40:00 p.m.

Radiografía de tórax .
 Proyecciones PA y lateral.
 Hallazgos:
 Tráquea y grandes bronquios de curso y calibre normal.
 Silueta cardíaca de tamaño normal.
 Engrosamiento del intersticio peribronquial perihiliar bilateral.
 No se evidencian consolidaciones en los parénquimas pulmonares.
 Recesos costo y cardiofrénicos libres.
 Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones.
 Yaqueline Rosero Vallejos.
 R.M. 53009551.
 Radiología e Imágenes Diagnósticas.

Analisis :
 Radiografía de tórax .
 Proyecciones PA y lateral.
 Hallazgos:
 Tráquea y grandes bronquios de curso y calibre normal.
 Silueta cardíaca de tamaño normal.
 Engrosamiento del intersticio peribronquial perihiliar bilateral.
 No se evidencian consolidaciones en los parénquimas pulmonares.
 Recesos costo y cardiofrénicos libres.
 Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones.

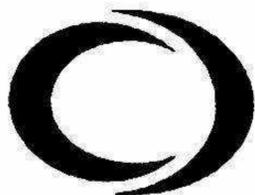
Medico Resultado : ORLANDO GONZALEZ BRAVO

RADIOLOGIA

R. M. : 19353576



Firma :



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

INFORME ELECTROCARDIOGRÁFICO 12 DERIVACIONES.

Nombre: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ		Fecha: 27/02/2020
Edad: 56 AÑOS	H.C: 40375190	Sexo: MASCULINO
Entidad: CONTROL	Cama: AMB	Peso: 68 Kg Talla: 156 cm
INDICACION: CONTROL		

MEDIDAS

RITMO	SINUSAL
EJE	9°
FRECUENCIA	81 LPM
PR	133 MS
QRS	9 MS
ST	NORMAL

CONCEPTO

1. RITMO SINUSAL.

Dr. Julián Lugo Peña
Internista Cardiólogo
C.C. 1026559818

LABORATORIO CLINICO

PACIENTE: LEON GUTIERREZ MARIA ESTRELLA
EDAD: 56 Años
HISTORIA: 40375190
ORDEN: 202002270289
FECHA NACIMIENTO: 13/11/1963
EMPRESA: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

SEXO: Femenino
FECHA INGRESO: 27/02/2020 16:28
FECHA IMPRESIÓN: 05/03/2020 17:10
HABITACION: CONSULTA EXTERNA
SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

Prueba	Resultado	Unidad	Valor de Referencia
--------	-----------	--------	---------------------

Bacteriologa sección: HERNAN PEREIRA GONZALEZ

Hernán Pereira González
Hernán Pereira González
BACTERIOLOGO
Universidad de Córdoba
C.C. 15.646.572

Maria Estrella Leon Gutierrez

De: marco antonio ardila <drmarcoantonioardila@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2020 1:23 p. m.
Para: Maria Estrella Leon Gutierrez
Asunto: CONFIRMACION FECHA DE CIRUGIA

Cordial saludo sra MARIA STELLA LEON GUTIERREZ

CC 40375190

De acuerdo a la conversación telefónica del día de ayer, confirmamos fecha de cirugía para el **sábado 14 de marzo**. Por favor disponer del día completo, la hora de la cirugía la clínica se la confirma el día anterior.

La clínica Mediport Calle 97 #23-37 Piso 8 se pondrá en contacto con usted para darle la cita de valoración preanestésica en la semana del 09 al 13 de febrero, por favor estar atenta al llamado.



Sociedad Medica de Ortopedia y Acc. S.A. - CLINICA DE ORTOPEdia Y ACCIDENTES LABORALES
NI 800201496

Direccion: CRA 70 No 6A-03 Telefono: 7423099

INCAPACIDAD No. 450153

PACIENTE: LEON GUTIERREZ MARIA ESTRELLA IDENTIFICACION: CC 40375190
APB: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
CONTRATO: POSITIVA ARL
GENERO: Masculino EDAD: 57 Años HISTORIA CLINICA: 40375190
EMPRESA:

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
11/8/20 3:48 p.m.	S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	MEDICINA GENERAL	GOMEZ MAURICIO

FECHA GENERACION 11/08/2020 4:01 p.m. FECHA INICIAL 11-ago-2020 FECHA FINAL 12-ago-2020 TOTAL DIAS: 2 (dos)

MOTIVO: ACCIDENTE DE TRABAJO

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 2 DIAS: (dos) PRORROGA : NO

FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P:

DESCRIPCION

MEDICO: GOMEZ MAURICIO IDENTIFICACION: CC 19416356 REGISTRO: 19416356

Dr. Mauricio E. Gomez Mendez

R.M. 19.416.356

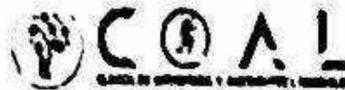
FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario: GOMEZ MENDEZ MAURICIO

Fecha: 11/08/2020

rotIncapacidad rot



SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.

ORDEN DE MEDICAMENTOS Fecha: 11/08/2020 16:00

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Ambito: URGENCIAS Vencimiento: 14/08/2020 Admisión: 761021 ORDEN EXT No. 2660808

Paciente: CC 40375190 LEON GUTIERREZ MARIA ESTRELLA Edad 56 a 8 m 28 d Fecha nac: 13/11/1963

Género: MASCULINO

APB: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Contrato POSITIVA ARL

Tipo Contrato: ADMIN DE RIESGOS LABOR.

CUM	Nombre medicamento	Presentación	Via administración	Cantidad	Dosis	Justif/Posologia
	ACETAMINOFENTAB 500 + CAFEINA 65 MG TAB		ORAL	30 1		12 HORAS

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
S626	IMPRESION DIAGNOSTICA	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

Dr. Mauricio E. Gomez Mendez
R.M. 19416356

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por GOMEZ MENDEZ MAURICIO Registro Médico:19416356

Dependencia: URGENCIAS 1er Piso


CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte
EVOLUCION FISIATRIA

No. Historia Clínica: 40375190	Fec. Registro: 19/08/20 10:54	Folio: 1
Nombre del Paciente: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ		Ingreso: 2173642
Fec. Nacimiento: 13/11/1963	Edad: 56 AÑOS - 9 MESES - 6 DÍAS	Fecha de Ingreso: 19/08/2020 10:06
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 69 # 80 20		Tipo Vinculación: Contributivo
Telefono: 3134663339	Lugar Residencia: BOGOTA	Causa Externa: Accidente_de_Trabajo
Entidad: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.		Acudiente:
Area de Servicio: FISIATRIA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION HOSPITA		Tel:
Responsable:	Acompañante:	
Tel. Responsable:	Tel:	
Parentesco:		
Dirección:		

DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO
******FISIATRIA- VALORACIÓN ******

Edad: 56 años
 Ocupación: Auxiliar administrativa en ICBF
 Lateralidad: Izquierda
 Procedencia: Bogotá

Paciente con antecedente de accidente de trabajo el 30/08/2019 , provocando fractura de falange distal de quinto dedo de mano izquierda. Recibió manejo ortopédico con Férula de Zimmer durante 2 meses.
 Valorada el 26/09/2020 por fisioterapia en otra IPS donde indican plan de rehabilitación. Paciente refiere que no lo realizó por mala tolerancia. En el momento refiere persistencia de dolor en mano izquierda, persistente , EVA 8/10 y limitación para agarres y pinzas.
 Tiene pendiente manejo quirúrgico por parte de cirugía de mano el 26/08/2020 por diagnóstico de pseudoartrosis en quinto dedo mano izquierda.
 En el momento se encuentra ejerciendo actividad laboral con mala tolerancia por dolor.
 Analgesia actual: acetaminofen + codeina (325 mg/ 8 mg) 1 tab cada 8 horas, con mejoría de dolor.

Paraclínicos/
 no trae

Examen físico/

Mano izquierda, quinto dedo: flexión MCF 100 grados, extensión MCF 0 grados, flexión IFP limitado en 70 grados, extensión -10 grados, flexión IFD limitada en 50 grados, extensión - 15 grados. Dolor a la flexión y extensión del dedo. Fuerza para flexión 3/5, extensión 3+/5. Pinzas y agarres deficientes. Sensibilidad superficial conservada. RMT ++/++++.

Analisis/ Paciente con antecedente mencionado, cursa con pseudoartrosis de quinto dedo mano izquierda por fractura previa. Pendiente manejo quirúrgico. En el momento dolor no modulado. Limitación importante para pinzas y agarres. Indico incapacidad por 7 días hasta procedimiento quirúrgico, pues reposo favorece manejo de dolor. Control en un mes posterior a cirugía. Reformulo analgesia

Plan/

- acetaminofen + codeina (325 mg/ 8 mg) 1 tab cada 8 horas, con mejoría de dolor.
- Incapacidad desde el 19/08/2020 hasta el 25/08/2020.
- Control un mes posterior a cirugía.

CIERRE DE CONSULTA

Dr. ___Laura Gómez___ ESPECIALIDAD ___Fisiatría___

Atención médica por consulta externa en ___Clínica de Occidente___, con cumplimiento de las normas de Bioseguridad: Tapabocas N95, Gorro Desechable, Vestido Overol Antifluidos y Careta Facial, conservando la distancia de dos (2) metros con el paciente.

ESCALA ANALOGA DE DOLOR: 8 / 10

Profesional: GOMEZ SANTACOLOMA LAURA NATALIA

Registro Profesional: 1121872232

Especialidad: FISIATRIA

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Laura Gómez S.

MD.FISIATRA

R.M. 1121872232

Firma:

DIETA

no aplica

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

Consulta externa fisiatría.

ANTECEDENTES

19/08/2020 Médicos niega

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? **DIAGNOSTICOS**

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO		<input checked="" type="checkbox"/>
M199	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA		<input type="checkbox"/>

PROCEDIMIENTOS NO QX

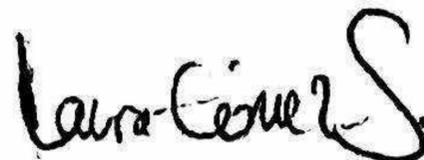
Codigo	Descripción Del Procedimiento	Observaciones
890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	control en un mes

INDICACIONES MEDICAS**TIPO**

Salida_Consulta_Externa

DESCRIPCION: .**NIVEL TRIAGE:****Profesional:** GOMEZ SANTACOLOMA LAURA NATALIA**Registro Profesional:** 1121872232**Especialidad:** FISIATRIA

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Firma:



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo ayudarte

INCAPACIDAD MÉDICA

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO

1

NUMERO INGRESO

2173642

Numero
Incapacidad:

1269260

Fecha Solicitud:	19/08/2020 10:53:33 a.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Contributivo	HISTORIA CLINICA No.
Nombre Paciente:	MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ			40375190
Entidad:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.			Edad:
Causa Externa:	Accidente_de_Trabajo			56 AÑOS - 9 MESES - 8 DIAS
Clase:	Inicial			Fecha Nacimiento:
				13/11/1963

INCAPACIDAD

reposo favorece manejo de dolor.

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
7	19/08/2020	25/08/2020
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	

Médico: LAURA NATALIA GOMEZ SANTACOLOMA
 Registro Médico: 1121872232
 Especialidad: FISIATRIA

Firma

Laura Gómez
 MD. FISIATRIA
 R.M. 1121872232

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Fecha Actual : miércoles, 19 agosto 2020

Página 1/1

Imprime : LNGOMEZ



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo te sientes. sabemos cómo cuidarte

E-mail: servicios@clintadelloccidente.com - Web site: www.clintadelloccidente.com.co

SOLICITUD DE EXAMEN PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS ORIGINAL

NUMERO INGRESO	
2173642	
Folio:	1

Fecha Solicitud: 19/08/2020 10:54 Tipo Paciente (PLAN): Contributivo
 Nombre Paciente: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ
 Entidad: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
 Diagnostico: FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO
 Cama

HISTORIA CLÍNICA No.
40375190
Edad:
56 Años \ 9 Meses \ 6 Días

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Area Solicita: DX-501 - RADIOLOGÍA - RAYOS X

CODIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	CANT	ESTADO
890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	control en un mes	1	Rutinario

Total Ítems: 1

Médico: GOMEZ SANTACOLOMA LAURA NATALIA

Registro Médico: 1121872232

Especialidad: FISIATRIA

Firma

Laura Gómez S.
 MD. FISIATRA
 R.M. 1121872232

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Zimbra:

angiesc@clinicnogales.com

Paz y Salvo Paciente

De : Admisiones y Referencia <sharepoint@clinicnogales.com>

vie., 28 de ago. de 2020 13:09

Asunto : Paz y Salvo Paciente

Para : autorizaciones@clinicnogales.com

Para o CC : facturacion@clinicnogales.com

Responder a : sharepoint@clinicnogales.com

 Los Nogales Clínica	ÓRDEN DE SALIDA		0
			Versión : 1
			Fecha de aprobación: 30-05-2013
			Página: 1 de 1
Clínica Los Nogales			
NIT: 900291018			
LA ENTREGA DE LA HABITACIÓN SE REALIZARÁ DESPUÉS DE RECIBIDA LA ÓRDEN DE LA SALIDA. LA NO ENTREGA OPORTUNA DE LA HABITACIÓN OCASIONARÁ COSTOS ADICIONALES QUE DEBERÁ CUBRIR EL PACIENTE.			
FECHA	viernes, 28 de agosto de 2020	HORA	13:09
HABITACION			
NOMBRE DEL PACIENTE	Mona ESTELA Leon GONZALEZ		
DOCUMENTO		SERVICIO	
ASEGURADORA			
Observación: SALIDA	Después de la entrega de este paz y salvo cuenta con 60 minutos para hacer efectivo el egreso.		
Angie Carolina Suarez Castellanos			
FIRMA Y SELLO DE CAJA	FIRMA DE USUARIO O ACOMPAÑANTE		

**HISTORIA CLINICA
CLINICA LOS NOGALES SAS**
NIT. 900291018
Dir. CALLE 95 NO 23-61 - Tel. 5937000

Código Plantilla 12UrgAdult

Fecha Historia 28/08/2020 12:24 p.m.

Lugar y Fecha BOGOTÁ D.C. 28/08/2020 12:24 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 40375190 MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS/ ARL Convenio POSITARLHOS2019 Tipo de Usuario: PARTICULAR

No Historia: 40375190 Cons. Historia: 7359433

Registro de Admisión No: 401466

Datos Generales

Historia: 40375190

E.A.P.B.: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS/ ARL

Nivel Triage: Triage Cinco

Dirección: CRA 69 N° 80 20 APTO 102

Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL

Nombre: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ

Estado Civil: Soltero

Sexo: Femenino

Nombre Responsable F: MARIO ALEJANDRO HERNENDEZ

Convenio: POSITARLHOS2019

Fecha: 28/08/2020

Hora: 12:20

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRABAJO

Edad: 56 Años

Natural de: BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 3134063339

Parentesco Responsable F: HIJO

A consultado por los mismos síntomas en las últimas 72 horas

ANAMNESIS

Motivo de la Consulta: "ME DUELE MUCHO EL DEDO DE LA FRACTURA Y LA MANO"

Enfermedad Actual: PACIENTE VALORADA PREVIO LAVADO DE MANOS SEGUN OMS Y CON MEDIOS DE PROTECCION RESPIRATORIA Y DE CONTACTO ESTABLECIDOS POR PROTOCOLOS INSTITUCIONALES EN PANDEMIA DE COVID 19 PACIENTE DE 56 AÑOS CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE 5 DEDO DE MANO IZQUIERDA DEL 30/09/2019 QUIEN HA DESARROYADO PSEUDOARTROSIS DEL MISMO EN PLANEAMIENTO QUIRURGICO ACTUALMENTE APLAZADO POR ESTADO DE PANDEMIA ASISTE A URGENCIAS POR CUADRO DE AGUDIZACION DE SU SINTOMATOLOGIA DESEMPEÑANDO SUS ACTIVIDADES LABORALES EN ARCHIVO HASTA LIMITACION POR INTENSIDAD DE DOLOR MANEJADO CON AINES Y ACETAMINOFEN CON CODEINA SIN MEJORIA POR LO QUE ASISTE AL SERVICIO DE URGENCIAS

Antecedentes

Patológicos: TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO

Farmacológicos: FLUOXETINA

Toxicos: Negativos

Familiares: Negativo

Gineco Obstetricos

Gestaciones: 3

Cesáreas: 2

Planificación: NO APLICA

Revisión por Sistemas

—: NIEGA

Examen Físico

Escala Verbal Numerica de Dolor: 7/10

Estado General: ADECUADO ESTADO GENERAL CONCIENTE ALERTA ORIENTADA HIDRATADA AFEBRIL

Piel y Anexos: Normal

Cabeza Cuello: CONJUNTIVAS ROSADAS ANICTERICO PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL NO DOLOROSO NO MASAS NO ADENOPATIAS NO IY ORL NO CONGESTIVA SIN PLACAS OTOSCOPIA BILATERAL SIN ALTERACION SIMETRIA FACIAL Y DE COMISURA LABIAL

Tórax Corazón Pulmones: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS NO AGREGADOS RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO NO AGREGADOS CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS TORAX SIMETRICO SIN TIRAJES

Abdomen: RUIDOS INTESTINALES PRESENTES BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MASAS NO MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

Neurologico: SIN DEFICIT APARENTE SIN SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA NO SIGNOS DE DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE

Extremidades: PRESENTA DOLOR A LA PALPACION DE ARTICULACION INTERFALANGICA DISTAL DE 5 DEDO MANO IZQUIERDA CON LIMITACION PARA LOS ARCOS DE MOVIMIENTO CON DEFORMIDAD PINZA Y AGARRE DEFICIENTE SENSIBILIDAD CONSERVADA LLENADO CAPILAR MENRO DE SEGUNDOS

Estado de Conciencia

Estado de Conciencia: Alerta

Escala de Glasgow

Ocular: 4

Motriz: 6

Signos Vitales y Datos Corporales

Tensión Arterial Sistólica: 140

Frecuencia Cardiaca: 107

Temperatura: 36.00

Talla (m): 1.62

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: S626-FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

Plan de Estudio y Manejo

Comentarios: PACIENTE VALORADA PREVIO LAVADO DE MANOS SEGUN OMS Y CON MEDIOS DE PROTECCION RESPIRATORIA Y DE CONTACTO ESTABLECIDOS POR PROTOCOLOS INSTITUCIONALES EN PANDEMIA DE COVID 19 PACIENTE DE 56 AÑOS CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE DEDO DE MANO IZQUIERDA DEL 30/09/2019 QUIEN HA DESARROYADO PSEUDOARTROSIS DEL MISMO EN PLANEAMIENTO QUIRURGICO ACTUALMENTE APLAZADO POR ESTADO DE PANDEMIA ASISTE A URGENCIAS POR CUADRO DE AGUDIZACION DE SU SINTOMATOLOGIA

Quirurgicos: CESAREA, LIPECTOMIA, LIPOSUCCION

Alergicos: Negativo

Transfucionales: Negativos

Partos: 1

Fecha Última Regla: HACE 10 AÑOS

Verbal: 5

Total: 15

Tensión Arterial Diastólica: 86

Frecuencia Respiratoria: 18

Peso(Klg): 85.00

IMC: 32

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

DESEMPEÑANDO SUS ACTIVIDADES LABORALES EN ARCHIVO HASTA LIMITACION POR INTENSIDAD DE DOLOR MANEJADO CON
AINES Y ACETAMINOFEN CON CODEINA SIN MEJORIA POR LO QUE ASISTE AL SERVICIO DE URGENCIAS. PACIENTE CON
HISTORIA CLINICA DESCRITA Y HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO QUIEN SE CONSIDERA CUARSA CON DOLOR MAL MODULADO
SECUNDARIO A TRAUMATISMO DE LARGA DATA QUIEN REQUIERE SU MANEJO QUIRURGICO PARA MEJORIA DE SU
FUNCIONALIDAD POR EL MOMENTO EN MANEJO DE URGENCIAS SE INSTAURARA MANEJO ANALGESICO E INCAPACIDAD
MEDICA PARA REPOSO Y MEJORIA DEL MISMO SE EXPLICA A LA PACIENTE CONDUCTA MEDOCA A SEGUIR LA CUAL ENTIENDE
Y ACEPTA

Reconciliación Medicamentosa: NO

DIETA

NVO: NO
Líquida Total: NO
Normal: NO
Hiposódica: NO
Hiperprotéica: NO
Complementaria: NO

Líquida Clara: NO
Blanda: NO
Hipoglúcida: NO
Coronaria: NO
Renal: NO

DESTINO DEL PACIENTE

DESTINO DEL PACIENTE: Salida
Alta Voluntaria: NO

Observación: NO
Días/Inc.: 8

Dr. Fabian Gutierrez Uribe

Medico FUSM
RM 441019 / 2012

DR. EDWIN FABIAN GUTIERREZ URIBE
CC 80932334
Especialidad MEDICINA GENERAL
Registro: 80932334



Fecha Historia: 28/08/2020 12 24 09p m
Lugar y Fecha: BOGOTÁ D C. 28/08/2020 12 24 09p m.
Documento y Nombre del Paciente: Paciente 40375190 MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ
Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS/ ARL
Convenio: POSITARLHOS2019
Tipo de Usuario: PARTICULAR
No Historia: 40375190
Incapacidad N°: 213,594
Causa Externa: ACCIDENTE DE TRABAJO
Descripción: SE EXPIDE INCAPACIDAD MEDICA POR 08 DIAS APARTIR DE LA FECHA

Fecha de Inicio: 28/08/2020
Dias: 8 (OCHO DIAS)

Fecha de Terminación: 04/09/2020
Prorroga: No

DX Principal: S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO
Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Dr. Fabian Gutierrez Uribe

Médico FUSM
RM 441019 / 2012

Edwin Fabian Gutierrez Uribe

DR. EDWIN FABIAN GUTIERREZ URIBE
CC 80932334
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 80932334


CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte
EVOLUCION FISIATRIA
No. Historia Clínica: 40375190
Fec. Registro: 04/09/20 10:53
Folio: 1
Nombre del Paciente: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ
Ingreso: 2323
Fec. Nacimiento: 13/11/1963
Edad: 56 AÑOS - 9 MESES - 22 DÍAS
Fecha de Ingreso: 04/09/2020 10:14
Estado Civil: Soltero
Sexo: Femenino
Nivel/Estrato: NIVEL I - MENOR A 2 SMLMV
Dirección: CARRERA 69 # 80 20
Telefono: 3134663339
Lugar Residencia: BOGOTA
Tipo Vinculación: Contributivo
Entidad: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Causa Externa: Accidente_de_Trabajo
Area de Servicio : CONS E INTERC Y MANEJO FISIATRIA MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN
Acudiente :
Tel :
Responsable:
Acompañante:
Tel. Responsable :
Tel :
Parentesco:
Dirección :
DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO
******FISIATRIA- CONTROL******
Edad: 56 años
Ocupación: auxiliar administrativa en ICBF
Lateralidad: izquierda
Procedencia: Bogotá

Paciente con antecedente de accidente de trabajo el 30/08/2019 . provocando fractura de falange distal de quinto dedo mano izquierda. Recibió manejo ortopédico con férula de zimmer durante 2 meses.

En el momento refiere persistencia de dolor en mano izquierda. Tuvo indicación de plan de rehabilitación en 2019 por fisiatría el cual no realizó por mala tolerancia.

Tiene pendiente manejo quirurgico por parte de cx de mano por diagnóstico de pseudoartrosis de quinto dedo de mano izquierda (cx estaba programa para el 26/08/2020 pero no se ha realizado) .

Se encuentra ejerciendo actividad laboral con mala tolerancia por dolor.

Analgesia actual: acetaminofen + codeina (325 mg/ 8 mg) 1 tab cada 8 horas

Examen fisico/

Mano izquierda quinto dedo: Flexion MCF 100 grados, extension MCF 0 grados, flexión IFP limitada en 70 grados, extension - 10 grados, flexion IFD en 50 grados, extension -15 grados. Dolor a la flexion y extension del dedo. Fuerza para flexion 3/5, extension 3+/5.

Sensibilidad superficial conservada, RMT ++/++++.

Analisis/ Cursa con pseudoartrosis en quinto dedo de mano izquierda por fracrura previa, pendiente manejo quirurgico correctivo. EN el momento dolor parcialmente modulado. Limitación para pinzas y agarres. Indico incapacidad por 30 días a partir del 05/09/2020 en espera de procedimiento quirurgico. Control en un mes posterior a cirugía. Reformulo nuevamente analgesia, fórmula anterior no validada por ARL.

Plan/

1. Acetaminofen + codeina (325 mg/8 mg) 1 tab cada 8 horas # 180 tabletas (FORMULA PARA 3 MESES)

2. Incapacidad por 30 días a partir del 05/09/2020

3. Control en un mes posterior a cx

CIERRE DE CONSULTA

Dr. Laura Gómez ESPECIALIDAD Fisiatría

Atención médica por consulta externa en Clinica de Occidente, con cumplimiento de las normas de Bioseguridad: Tapabocas N95, Gorro Desechable, Vestido Overol Antifluidos y Careta Facial, conservando la distancia de dos (2) metros con el paciente.

ESCALA ANALOGA DE DOLOR: 1 / 10

DIETA

no aplica

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

Profesional: GOMEZ SANTACOLOMA LAURA NATALIA

Registro Profesional: 1121872232

Especialidad: FISIATRIA

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NTT [860090566-1]

Firma:

Laura Gómez
MD.FISIA
R.M. 11218
Laura Gómez

Consulta externa fisiatría

ANTECEDENTES

04/09/2020 Médicos nlega

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? **DIAGNOSTICOS**

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO		<input checked="" type="checkbox"/>
M199	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA		<input type="checkbox"/>

PROCEDIMIENTOS NO QX

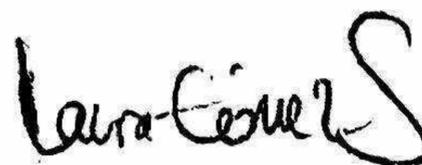
Codigo	Descripción Del Procedimiento	Observaciones
890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	CONTROL EN UN MES POSTERIOR A CX

INDICACIONES MEDICAS**TIPO**

Salida_Consulta_Externa

DESCRIPCION:**NIVEL TRIAGE:****Profesional:** GOMEZ SANTACOLOMA LAURA NATALIA**Registro Profesional:** 1121872232**Especialidad:** FISIATRIA

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Firma:



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

SOLICITUD DE EXAMEN PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS ORIGINAL

NUMERO INGRESO	
2323	
Folio:	1

Fecha Solicitud: 04/09/2020 10:53 Tipo Paciente (PLAN): Contributivo
 Nombre Paciente: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ
 Entidad: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
 Diagnostico: FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO
 Cama

HISTORIA CLÍNICA No.
40375190
Edad:
56 Años \ 9 Meses \ 21 Días

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Area Solicita:	118 - CONS E INTERC Y MANEJO FISIATRIA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION			
CODIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	CANT	ESTADO
890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	CONTROL EN UN MES POSTERIOR A CX	1	Rutinario

Total Ítems: 1

Médico: GOMEZ SANTACOLOMA LAURA NATALIA
 Registro Médico: 1121872232
 Especialidad: FISIATRIA

Firma

Laura Gómez S.
 FISIATRIA
 R.M. 1121872232



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

INCAPACIDAD MÉDICA

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO

1

NUMERO INGRESO

2323

Numero Incapacidad:

741

Fecha Solicitud:	04/09/2020 10:53:08 a.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Contributivo	HISTORIA CLÍNICA No.	
Nombre Paciente:	MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ			40375190	
Entidad:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.			Edad:	
Causa Externa:	Accidente de Trabajo			56 AÑOS - 9 MESES - 22 DÍAS	
Clase:	Inicial			Fecha Nacimiento:	
				13/11/1963	

INCAPACIDAD

PSEUDOARTROSIS EN QUINTO DEDO DE MANO IZQUEIRDA., DOLOR NO MODULADO.

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
30	05/09/2020	04/10/2020
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	

Médico: LAURA NATALIA GOMEZ SANTACOLOMA
Registro Médico: 1121872232
Especialidad: FISIATRIA

Firma

Laura Gómez S.
 MD. FISIATRIA
 R.M. 1121872232

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Fecha Actual : viernes, 04 septiembre 2020

Página 1/1

Imprime : LNGOMEZ



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos como te sientes, sabemos como cuidarte

Avenida de las Américas No. 71C-29

PBX: 425 46 20 - Bogotá, D.C.

www.clinicadeloccidente.com

NUMERO DE INGRESO

ORIGEN:

E.G.

AT.

EP.

SOAT.

PLAN: POS _____ PAC _____

Categoría: A _____ B _____ C _____

PA _____ PB _____

AÑO	MES	DÍA	HORA	E.P.S.	DIAGNÓSTICO
2020	09	04		ARL Bastu	S026
Nombres: <u>Maria Esthela León Gchenez</u>					HISTORIA CLINICA NO.
Documento de Identidad: <u>40375190</u>			Edad: <u>56 años</u>		

COGIGO	MEDICAMENTO Y PRESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD DISPENSADA	VALOR UNITARIO	TOTAL
1.	<u>Aacetaminofen A codeno . Tablets</u> <u>325mg/8mg Tomar 1 tableta c/8h</u>	<u>#700</u>	<u>—————</u>		<u>#700</u>
2.					
3.	<u>Formula para 3 meses</u>		<u>—————</u>		
4.					
				TOTAL	

Firma y Sello Médico Laura Gómez S.
MD.FISIATRA
 R.M. 1121872232

No.Registro _____

Recibí (PACIENTE)

Firma y C.C.

Valido hasta por 72 horas después de la fecha de expedición.


CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte
EVOLUCION FISIATRIA

No. Historia Clínica: 40375190	Fec. Registro: 01/10/20 10:03	Folio: 2
Nombre del Paciente: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ		Ingreso: 16417
Fec. Nacimiento: 13/11/1963	Edad: 56 AÑOS - 10 MESES - 19 DÍAS	Fecha de Ingreso: 01/10/2020 09:12
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: NIVEL I - MENOR A 2 SMLMV
Dirección: CARRERA 69 # 80 20		Tipo Vinculación: Contributivo
Telefono: 3134663339	Lugar Residencia: BOGOTA	Causa Externa: Accidente_de_Trabajo
Entidad: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.		Acudiente:
Area de Servicio: CONS E INTERC Y MANEJO FISIATRIA MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN		Tel:

Responsable:	Acompañante:
Tel. Responsable:	Tel:
Parentesco:	
Dirección:	

DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO
******FISIATRIA- CONTROL******

Edad: 56 años
 Ocupación: auxiliar administrativa en ICBF
 Lateralidad: izquierda
 Procedencia: Bogotá

En seguimiento con diagnósticos de:

1. Antecedente de accidente de trabajo el 30/08/2019

1.1 Fractura de falange distal de quinto dedo mano izquierda. Recibió manejo ortopédico con férula de zimmer durante 2 meses.

En el momento refiere persistencia de dolor en mano izquierda. Tuvo indicación de plan de rehabilitación en 2019 por fisioterapia el cual no realizó por mala tolerancia.

Tiene pendiente manejo quirurgico por parte de cx de mano por diagnóstico de pseudoartrosis de quinto dedo de mano izquierda (cx estaba programa para el 08/09/2020 pero no se ha realizado) .

Analgesia actual: acetaminofen + codeína (325 mg/ 8 mg) 1 tab cada 8 horas sin mejoría de dolor. EVA actual 7/10.

Incapacidad vigente hasta el 04/10/2020.

Examen fisico/

Mano izquierda quinto dedo: Flexion MCF 100 grados, extension MCF 0 grados, flexión IFP limitada en 70 grados, extension - 10 grados, flexion IFD en 50 grados, extension -15 grados. Dolor a la flexion y extension del dedo. Fuerza para flexion 3/5, extension 3+/5. Sensibilidad superficial conservada, RMT ++/++++.

Analisis/ Cursa con pseudoartrosis en quinto dedo de mano izquierda por fractura previa, pendiente manejo quirurgico correctivo. EN el momento dolor mal modulado. Limitación para pinzas y agarres. Indico incapacidad por 30 días a partir del 05/10/2020 en espera de procedimiento quirurgico. Control en un mes posterior a cirugía. Optimizo analgesia por mala modulación de dolor.

Plan/

1. Acetaminofen + hidrocodona (325 mg/5 mg) 1 tab cada 12 horas # 180 tabletas (FORMULA PARA 3 MESES)

2. Incapacidad por 30 días a partir del 05/10/2020

3. Control en un mes posterior a cx

CIERRE DE CONSULTA

 Dr. Laura Gómez ESPECIALIDAD Fisiatría

 Atención médica por consulta externa en Clinica de Occidente, con cumplimiento de las normas de Bioseguridad: Tapabocas N95, Gorro Desechable, Vestido Overol Antifluidos y Careta Facial, conservando la distancia de dos (2) metros con el paciente.

ESCALA ANALOGA DE DOLOR: 7 / 10

DIETA

no aplica

Profesional: GOMEZ SANTACOLOMA LAURA NATALIA

Registro Profesional: 1121872232

Especialidad: FISIATRIA

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Firma:

Laura Gómez S.
 MD.FISIATRA
 R.M. 1121872232



INCAPACIDAD MÉDICA

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO

2

NUMERO INGRESO

16417

Numero
Incapacidad:

6673

Fecha Solicitud:	01/10/2020 09:58:29 a.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Contributivo	HISTORIA CLÍNICA No.
Nombre Paciente:	MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ			40375190
Entidad:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.			Edad:
Causa Externa:	Accidente_de_Trabajo			56 AÑOS - 10 MESES - 19 DÍAS
Clase:	Inicial			Fecha Nacimiento:
				13/11/1963

INCAPACIDAD

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
30	05/10/2020	03/11/2020
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	

Médico: LAURA NATALIA GOMEZ SANTACOLOMA
Registro Médico: 1121872232
Especialidad: FISIATRIA

Firma

Laura Natalia Gomez Santacoloma
RA 1121872232
R.M.

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Fecha Actual : jueves, 01 octubre 2020

Pagina 1/1

Imprime : LNGOMEZ



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site www.clinicadeloccidente.com.co

SOLICITUD DE EXAMEN PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS ORIGINAL

NUMERO INGRESO	
16417	
Folio:	2

Fecha Solicitud: 01/10/2020 10:03 **Tipo Paciente (PLAN):** Contributivo
Nombre Paciente: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ
Entidad: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Diagnostico: FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO
Cama

HISTORIA CLÍNICA No.
40375190
Edad:
56 Años / 10 Meses / 18 Días

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Area Solicita: U01 - URGENCIAS - CONSULTA

CODIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	CANT	ESTADO
S90364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	control en un mes posterior a cirugía.	1	Rutinario

Total Ítems: 1

Médico: GOMEZ SANTACOLOMA LAURA NATALIA
Registro Médico: 1121872232
Especialidad: FISIATRIA

Firma

Laura Gómez S.
 MD. FISIATRA
 R.M. 1121872232

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

Avenida de las Américas No. 71C - 29

PBX: 425 4620

www.clinicadeloccidente.com

Bogotá, D.C. - Colombia

NUMERO DE INGRESO

AÑO	MES	DIA	HORA	E.P.S.	DIAGNÓSTICO	ORIGEN:	<input type="checkbox"/> E.G.	<input checked="" type="checkbox"/> AT	
2020	10	01		ACL Partiva	S626 - M199	<input type="checkbox"/> EP.	<input type="checkbox"/> SOAT		
Nombres: Nancy Estela León Gómez						HISTORIA CLÍNICA No.		Plan: POS _____ PAC _____	
Documento de Identidad: A0375140						Edad: 56 años		Categoría: A _____ B _____ C _____	
						PA _____ PB _____			
CODIGO	MEDICAMENTO Y PRESCRIPCIÓN					CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD DISPENSADA	VALOR UNITARIO	TOTAL
	1. Acetaminofen + hidrocodona (tab 325/5mg) 1 tableta cada 12 hrs					#780			#780
	2. — Fórmula para 3 meses								
	3.								
	4.								
								TOTAL	

Firma y Sello Médico

Nancy Estela León Gómez
 MD. FISIATRA
 R.M. 1121672232

No. Registro

Recibi: (PACIENTE)

Firma y C.C.

Valida hasta por 72 horas después de la fecha de expedición.

RESOLUCIÓN No. 4536 12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072805 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 35466, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 14 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

RESOLUCIÓN No.

4536 12 AGO 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

"Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;** (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;"*

"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)"

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"* el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para

RESOLUCIÓN No. 4536

12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que en el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conformar las listas de elegibles **para los diferentes empleos convocados** y los publicara en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)"

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 14**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. "(negrilla de texto)"

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en el inciso 3 del artículo 14 señala:

"(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)"

RESOLUCIÓN No.

4536

12 AGO 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicaciones con radicado Nro. **20203200618982** del 05 de junio de 2020 y **20203200678942** del 30 de junio de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016, entre otras la del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 14**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, *"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio **20201020512041**, recibido en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día 13 de julio de 2020, autorizó el uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes de **"mismos empleos"** en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia virtual para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal, en desarrollo del uso de listas-Convocatoria 433 de 2016 – **OPEC No. 35466**, efectuada el día 29 de julio de 2020, a los Elegibles en estricto orden de mérito, arrojando el siguiente resultado:

NOMBRE	POSICION EN LA AUDIENCIA	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO
MARTHA PATRICIA RINCON ROJAS	1	NO CONTESTO	C.Z. SUBA
GEOVANI BARON MUÑOZ	2	NO CONTESTO	C.Z. REVIVIR
LEIDY JOHANA BUSTOS OROZCO	3	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. BARRIOS UNIDOS
ANDRES CAMILO ARCINIEGAS BOLIVAR	4	NO CONTESTO	GRUPO DE PROTECCION

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

RESOLUCIÓN No. 4536

12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

RESOLUCIÓN No.

4536

12 AGO 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la subsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**". (negrita y subrayado fuera de texto).*

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia,

RESOLUCIÓN No. 4536 12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.(...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código OPEC 35466, ubicado en municipio de Bogotá D.C. de la **Regional BOGOTÁ**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.077.851.895	LEIDY JOHANA BUSTOS OROZCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 14 (11385)	ASISTENCIAL	C.Z BARRIOS UNIDOS	\$1.545.994

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo

RESOLUCIÓN No. 4536 12 AGO 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones*

14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO.- Terminar el siguiente nombramiento provisional, debido al nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución:

RESOLUCIÓN No.

4536

12 AGO 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
40.375.190	LEON GUTIERREZ MARIA ESTRELLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 14 (11385)	BOGOTÁ- C.Z BARRIOS UNIDOS

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en periodo de prueba en el empleo que se ocupa en provisionalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional será comunicada previamente.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

12 AGO 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Elaboró: Blanca Tello –Leticia Cuervo GRyC
Revisó: Dora Alicia Quijano -Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño – Gestión Humana
Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana

MEMORANDO



Radicado No: 202012100000116623

MEMORANDO:

PARA : **MARÍA ESTRELLA LEÓN GUTIÉRREZ**
Auxiliar Administrativo 4044-14
C.Z Barrios Unidos-Regional Bogotá

ASUNTO : **Terminación Nombramiento Provisional**

Fecha: 2020-08-16

Reciba un cordial saludo,

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución **No.4536 del 12 de agosto de 2020**, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **Auxiliar Administrativo 4044-14** de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional **BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir de la fecha de posesión** de la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución. (Se le indicará la efectividad).

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios.

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, *Procedimiento para Entrega de Cargo o Finalización del Contrato de Prestación de Servicios v1 (P30.GTH)*.

Cordialmente,



JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

Anexos: (5) folios

Copia : Director(a) Regional Bogotá
virtual Coordinador(a) Grupo Administrativo – Regional Bogotá

Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo- Coordinadora-Grupo RyC
Elaboró: Blanca Tello- DGH
212/ 40.375.190

Bogotá, D.C., Septiembre 02 de 2020



No. 202012220000106762 Código Web: JJK51

Radicator: Juli. Chaves Fecha: 02/09/2020 14:22:51 Folios: 3
Remitente: MARIA ESTRELLA LEON GUTIERREZ MARIA ESTRELLA LE
Destino: Dirección de Gestión Humana
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 NOTIFICA

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Atn.: **Dr. JHON FERNANDO GUZMAN**
Director de Gestión Humana Sede Nacional
Ciudad.

Asunto: Derecho de petición art. 23 C. P. NOTIFICACIÓN TRATAMIENTO MÉDICO POR DIAGNOSTICO FRACTURA DEL QUINTO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA POR ACCIDENTE LABORAL.

MARÍA ESTRELLA LEON GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.375.190, expedida en Villavicencio, Meta, y domiciliado de esta ciudad, y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo, respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de solicitar mis siguientes peticiones a los siguientes hechos:

HECHOS

1. Ingrese a laborar con esta Entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en el centro Zonal Ciudad Bolívar, desde el 21 de Octubre de 2013, como Auxiliar Administrativa Provisionalidad, donde hoy en día me encuentro en el Zonal de Barrios Unidos.
2. Para el 30 de agosto de 2019 sufrí accidente laboral de caída en subida de escalera lesionándome el quinto dedo de la mano izquierda.
3. Por este accidente laboral me otorgaron incapacidades médicas continuas y discontinuas más o menos tres meses y medio por **ARL POSITIVA**.
4. A raíz del accidente laboral sufrido en agosto de 2019, he venido con tratamientos de férula y medicamentos donde la recuperación no fue efectiva.
5. Al ver los médicos tratantes de la **ARL Positiva**, que no hubo recuperación procedieron a ordenar procedimiento quirúrgico del quinto dedo de la mano izquierda.
6. A consecuencias de la pandemia del **COVID-19**, el cirujano de mano ha venido aplazando el procedimiento quirúrgico y recuperación.
7. Donde me dieron telefónicamente la cita para el procedimiento quirúrgico del quinto dedo de la mano izquierda para el día 08 de septiembre de 2020.
8. En este momento he tenido incapacidades médicas por este diagnóstico y dolor intenso, pérdida de fuerza, y falta de agarre que se ha venido presentando en mi mano izquierda (mano dominante) debido a la fractura por el accidente laboral sufrido el 30 en agosto de 2019.
9. En este momento mi incapacidad medica esta hasta el día 04 de Septiembre de 2020, a pesar que tengo cita médica con el especialista en Ortopedia Rehabilitación para ese mismo día (04/09/2020).
10. Sin embargo el médico tratante de la **EPS SANITAS**, me ordeno cita médica con Psicología para el día 09 Septiembre de 2020, por encontrarme

con mi autoestima bajo y mi estado emocional afectado a consecuencias del intenso dolor en la mano izquierda y la deformidad por la fractura, que tiene afectando mi condición emocional.

11. Y a pesar que en Gestión Humana de la Regional Bogotá del Instituto de Bienestar Familiar, como también la oficina del SG-SST, tenían el conocimiento del accidente laboral e incapacidades médicas y citas médicas con los especialistas de la ARL Positiva, me comunican por medio de mi correo electrónico sobre la Resolución de la Entrega del Cargo de Provisionalidad con fecha 01/09/2020 y posponiéndola para el 03/09/2020, y a pesar que saben que estoy incapacitada y con citas especializadas médicas y procedimiento quirúrgico; faltando también la recuperación y terapias de las patologías que relacione en los hechos (Accidente Laboral).
12. Por los hechos expuestos anteriormente, expongo mis siguientes peticiones

PETICIÓN

Solicito respuesta de manera clara, precisa y de fondo sobre la siguiente pretensión:

1. Solicito al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA**, reconsiderar mi estabilidad laboral reforzada en Salud Ocupacional y debilidad manifiesta, a consecuencias de la notificación de la Resolución 4536 de fecha 12/08/2020 (Terminación de la Provisionalidad) con fecha 03 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES

Al respecto se debe tener en cuenta la Ley 361 de 1997 acertadamente estableció mecanismos de integración social para las personas con limitación y, en consecuencia, creó una protección especial en materia laboral para este tipo de personas consistente en:

1. Acceso igual en condiciones de empleo.
2. legalidad del despido del trabajador por su condición.
3. Desvinculación solo cuando haya una causa objetiva que lo justifique.
4. Despido sin justa causa solo cuando esté autorizado por el Ministerio del Trabajo

A pesar de la anterior ley, la Corte Constitucional en la Sentencia T-198 del 2006 expresó que las personas que son despedidas por razón de un deterioro o disminución de su capacidad laboral o por estar en incapacidad médica pueden acudir a la vía de la tutela para lograr una estabilidad laboral que les garantice ingresos económicos y atención médica por vía de afiliación a la seguridad social.

(...) el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado".

(..)"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física ~~están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas~~ respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin

necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.(...)"

Y no dejar de lado el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional mediante Sentencia SU 049-17, expediente T-4632398. (Estabilidad Ocupacional Laboral) del 2017.

Cabe aclarar que se debe tener en cuenta otras disposiciones en sentencias de la Corte Constitucional en consideración de este tema.

ANEXOS

- 1. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.*

NOTIFICACIÓN

La peticionaria en la Carrera 69 No. 80 -20 Apto. 102 Torre 04, barrio julio flores, Localidad de Engativá, de la ciudad Bogotá D.C, teléfono 313 406 3339, correo electrónico mariaestrella.leon@outlook.com

Favor responderme dentro de los términos legales y al amparo del derecho Constitucional invocado a la dirección anotada de esta petición.

Atentamente,



MARÍA ESTRELLA LEON GUTIERREZ
C.C. No.: 40.375.190, expedida en Villavicencio, Meta

*C.C.: Procuraduría General de Nación, Delegada para Asuntos Laborales – Para su conocimiento y Proceder
Dra. LINA ARBELAEZ – Directora General ICBF – Para su conocimiento y proceder*